

**EL CONCEPTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO
DESDE LAS PERSPECTIVAS DEL DISCURSO POLÍTICO Y DE LA FILOSOFÍA
LIBERAL**

SONIA PATRICIA OLIVELLA GUARIN

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
MAESTRÍA EN FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2015**

**EL CONCEPTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO
DESDE LAS PERSPECTIVAS DEL DISCURSO POLÍTICO Y DE LA FILOSOFÍA
LIBERAL**

SONIA PATRICIA OLIVELLA GUARIN

**PROYECTO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGISTER EN
FILOSOFÍA**

Director:

Alonso Silva Rojas

Doctor en Ciencias Políticas, Karl Eberhardt Universität Tuebingen

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
MAESTRÍA EN FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2015**

DEDICATORIA

A mi Señor Padre Ramiro Olivella Bermúdez, mi inspiración en esta vida.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis hijos por la paciencia que me brindaron, coadyuvando al logro de culminar este sueño: Estudiar Filosofía.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	10
1. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: ANÁLISIS DE SUS CATEGORÍAS PRINCIPALES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CIENCIA Y LA FILOSOFÍA POLÍTICA	13
1.1 EL ESTADO Y EL PODER	13
1.2 LA DEMOCRACIA	19
1.3 DERECHOS HUMANOS	27
2. CONCEPCIÓN DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO	33
3. EL CONCEPTO DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO DESCRIPCIÓN DE UNA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA	49
3.1 LA DIGNIDAD HELÉNICA	49
3.2 LA ILUSTRACIÓN, LA AUTONOMÍA Y LA DIGNIDAD	56
4. ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y LA DIGNIDAD HUMANA: DESARROLLO FILOSÓFICO DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL	63
5. CONCLUSIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	74

RESUMEN

TITULO: EL CONCEPTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO DESDE LAS PERSPECTIVAS DEL DISCURSO POLÍTICO Y DE LA FILOSOFÍA LIBERAL¹

AUTOR: SONIA PATRICIA OLIVELLA GUARIN²

PALABRAS CLAVES: Estado Social de Derecho, Democracia, Estado, Liberalismo.

DESCRIPCIÓN:

Se presentan los resultados obtenidos revisado el Instituto del Estado Social y Democrático de Derecho; se estudió la obra del Maestro Norberto Bobbio titulada 'Teoría General de la Política'. Se procedió a realizar un análisis de las categorías principales del 'Estado Social de Derecho' desde la perspectiva de la ciencia y la filosofía política. Se estudió el punto de vista de Tomás Moro, Maquiavelo y de Hobbes. Se encontró que la democracia representativa por mandato delegable es una intermediación entre la democracia representativa y la directa, es decir que no existe entre ellas un salto cualitativo; que no son dos sistemas contradictorios, coexisten. Se estableció que es diferente la democratización de los aparatos y las instituciones del Estado, aserto que se corroboró con las votaciones y con la participación ciudadana. Se concluyó que la prueba del desarrollo de la democracia en un determinado país está en el nivel de cubrimiento de los derechos humanos en general. Se demostró que dentro de los derechos humanos está cobijado el tema de la dignidad humana. Se tomó este concepto desde el principio del libre desarrollo de la personalidad y del desarrollo del proyecto de vida; se estableció que los medios materiales para lograr la dignidad humana estriban en la exclusión de los malos tratos y las humillaciones.

¹Trabajo de Grado.

²Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Filosofía. Director ALONSO SILVA ROJAS

ABSTRACT

TITLE: THE CONCEPT OF SOCIAL AND DEMOCRATIC STATE RIGHT FROM THE PERSPECTIVE OF POLITICAL SPEECH AND THE LIBERAL PHILOSOPHY*

AUTHOR: SONIA PATRICIA OLIVELLA GUARIN**

KEY WORDS: Rule of Law, Democracy, State, Liberalism.

SUMMARY:

The results obtained with the research are presented by the analysis of the Institute of Social and Democratic State and by studying the work of Master Norberto Bobbio entitled 'General Theory of Politics'. A study was performed on the main categories of "Social State based on the Rule of Law" from the perspective of science and political philosophy. The points of view from Thomas More, Machiavelli and Hobbes were studied. It was found that representative democracy by delegated mandate is an intermediation between representative democracy and the direct democracy. It means that there isn't a qualitative leap between them; they are not two contradictory systems, they coexist. It was established that the democratisation of the apparatuses and institutions of the State work differently. This assertion was corroborated by the citizens voting and participation. It was concluded that the evidence of the development of democracy in a specific country is on the level of coverage of human rights in general. It was shown that the issue of human dignity is sheltered by human rights. This concept was taken from the principle of free development of one's personality and of the free development of life's project. It was established that the material means to achieve human dignity lie in the exclusion of abuse and humiliation.

* Project of Degree.

** Faculty of Human Science, School of Philosophy, Magister of Philosophy. Thesis Supervisor Alonso Silva Rojas.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de las ideas políticas y del estudio filosófico y científico del poder, se han planteado muchas teorías sobre la libertad y la organización sociopolítica, investigando siempre el problema del Estado y el papel de la libertad dentro de su funcionamiento; en ese sentido han surgido todo tipo de teorías constitucionales que van desde entender al Estado como un bien, hasta quienes lo ven como un mal, para unos necesario y para otros innecesario.

Para quienes tienen una visión favorable del Estado éste termina siendo o una necesidad para evitar un desorden mayúsculo en la organización humana o impedir el terrible estado de naturaleza que puede llevar a la humanidad por medio de la violencia a su destrucción, poco importa dentro de éste análisis si el resultado es el Estado democrático de Protágoras o el Estado autoritario de Hobbes. Para quienes se inclinan por una visión negativa del Estado éste resulta ser un mal necesario o un mal que definitivamente hay que acabar o que tiende a desaparecer; en el primer sentido se pronuncia Rousseau, para quien el Estado moderno es producto del robo, el engaño y la explotación, por lo cual propone cambiarlo hacía un Estado democrático donde prime la voluntad de las mayorías y el bien común; en el segundo sentido definitivamente el Estado es un mecanismo de dominio de una clase sobre otra o el principal enemigo de la libertad y el socialismo, por lo cual independientemente de la forma del Estado siempre éste va a comprender una dictadura, mejor o peor camuflada, tal como se puede evidenciar de las tesis marxista y anarquistas respectivamente; esta última tesis destaca la necesidad de desaparecer el Estado o bien por falta de necesidad del mismo una vez hayan desaparecido las clases o bien por ser un peligro para los logros revolucionarios.

Para el liberalismo el Estado no es en sí lo malo en la organización social, quiera que sus tesis siempre necesitan de la existencia del mismo, sea para financiar la

estructura de bienestar del liberalismo social o bien sea para proteger la iniciativa privada del liberalismo económico, por lo cual no se debe poner dentro de las teorías negativas del Estado; sin embargo; para el liberalismo, en cualquiera de sus dos vertientes, el estado sí precisa de controles para su funcionamiento, porque al contrario de lo que se piensa dentro del socialismo (marxista o libertario) la bondad o maldad del Estado depende de los controles que se ejerzan sobre él.

Todas las concepciones del Estado anteriormente descritas tienen en mayor o menor medida una influencia sobre la construcción del estado social y democrático de derecho, dado que por necesidades económicas o por necesidades políticas la concepción de las diferentes teorías de poder han permitido, por oposición o por simpatía, cohabitación con las diferentes teorías la noción del Estado Social y Democrático de Derecho, concepto que debe ser desarrollado después de una aproximación a través de diferentes categorías y del desarrollo del concepto de la dignidad humana.

En éste orden de ideas se realiza siguiente escrito, pues tal y como se observa, se desarrolla un objetivo principal de analizar el Instituto del Estado Social y Democrático de Derecho, o simplemente el Estado social de derecho, desde la perspectiva política y filosófica del discurso y la práctica liberal; en primer lugar profundizando en las principales categorías de un sistema político y de gobierno como el del Estado Social y Democrático de Derecho y su verdadera constitución filosófica, tales vienen a ser: El Estado como organización predominante y el poder como ejercicio y desarrollo de la política, la democracia como una práctica directa e indirecta y como un ejercicio de amplitud de la toma de decisiones ciudadanas, tanto a nivel político como el económico, los derechos humanos como estructura de la dignidad humana en consonancia con el principio de la prevalencia del interés de la humanidad sobre el del poder político o el del poder económico, o dicho de mejor manera la economía y el poder puestos al servicio de la especie humana y la justicia social.

En segundo lugar, se revisará la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho haciendo uso de su teleología sintetizada a través de los tiempos, cuál fue y cuáles fueron las causas políticas y filosóficas del nacimiento de tan importante organización política; en tercer lugar, se tratará el tema de la dignidad humana vista por dos escuelas históricas muy importantes en la historia del pensamiento y las ideas políticas, la primera perteneciente a la Grecia clásica representada por Sócrates, Platón y Aristóteles y, la segunda, representada por el liberalismo clásico en sus diversas vertientes.

Por último, se aterrizará en la concepción dogmática del Estado Social y Democrático de Derecho y su estructura basada en defender la dignidad humana, de acuerdo al desarrollo de la Corte Constitucional de Colombia, permitiendo acá cruzar los límites de dos ciencias diferentes como lo son la filosofía y la jurídica; con esto esbozado el autor espera que el lector tenga la oportunidad de disfrutar el trabajo, esperando que abra camino a nuevas investigaciones.

1. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: ANÁLISIS DE SUS CATEGORÍAS PRINCIPALES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CIENCIA Y LA FILOSOFÍA POLÍTICA

1.1 EL ESTADO Y EL PODER

El obstáculo más grande que se tiene cuando se trata un tema como el del Estado social y democrático de derecho, es que no tiene una sola interpretación disciplinar, lo que indica que es un territorio de frontera que pasa por el análisis de la ciencia política, la ciencia sociojurídica y la filosofía política, haciéndose muy difícil que cada una de las disciplinas anteriormente nombradas pueda dar una visión del mismo sin contar con la intervención de otros saberes.¹

El conflicto científico se ahonda más cuando se observa con Norberto Bobbio las múltiples facetas de las relaciones entre la filosofía política y la ciencia política, pues de alguna manera las dos disciplinas tienen una cercanía epistemológica muy alta esta situación se comprende cuando a la filosofía política se le encarga de investigar y construir la mejor forma de Estado, es decir la más conveniente o ideal, o de investigar y evitar (al menos conceptualmente) la peor forma de organización estatal, mientras que a la ciencia política se le encarga de investigar los fenómenos políticos con la metodología de las ciencias naturales.²

Por otra parte, en cuanto a la legitimación, la filosofía política asume la tarea de preguntar a quién y por qué se debe obedecer, porqué se debe preferir entre una y otra manera de ejercer el poder, cuáles son los criterios que legitiman el poder y la

¹ BOBBIO, Norberto. Teoría General de la Política, Colección Estructuras y Procesos. Traducido por Antonio Cabo de la Vela y Gerardo Pisarella Prados. México D.F.: Fondo de Cultura Económica. Editorial Trotta: I. Edición. Exclusiva para España. 1996. p. 77.

² Ib. p.p. 77 – 78.

obediencia.³Esto ha derivado a que ciertos investigadores empiecen a entender la filosofía política como un discurso crítico bajo las condiciones de verdad y objetividad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ciencia política ha ido cambiando de estatuto metodológico del empirismo de las ciencias naturales al teórico analítico de las ciencias sociales, se deduce una frontera aún más difusa entre lo que se entiende como filosofía política y lo que se entiende como ciencia política.

Para solucionar el conflicto planteado entre la filosofía política y la ciencia política dentro del marco del Estado Social de Derecho no se hará distinción del estilo de análisis, pero si se darán descripciones y valoraciones que puedan ayudar a pensar la idea del Estado Social y Democrático de Derecho.

Siguiendo este rumbo Bobbio pretende un análisis del Estado, el poder y la democracia desde tres puntos de vista: el de Tomás Moro, el de Maquiavelo y el de Hobbes; en estas tres obras se presentan tres maneras de pensar la política bien sea buscando la mejor manera de organización social, la naturaleza del poder o la fundamentación del Estado. ⁴

Así Moro especifica una posible solución sobre el Estado perfecto que esté por encima de las injusticias sociales y de la corrupción, Maquiavelo revela el funcionamiento de la política dentro del Estado (desligado de la actividad religiosa y la actividad moral) y Hobbes justifica la existencia, necesidad y bondad del Estado,⁵ sin embargo, carecen estas tres dimensiones de pensar la política de un criterio científico certero, ya que Moro no tiene las suficientes bases investigativas,

³ Ib. p.p. 78.

⁴ Ib. p. 78 - 82.

⁵ Ib. 82.

Maquiavelo carece de un examen valorativo y Hobbes no puede demostrar el criterio antropológico de la existencia del Estado de Naturaleza.

Bobbio nos muestra dos formas o maneras de entender el término libertad dentro del lenguaje político, éste término significa o bien facultad para realizar ciertas acciones, sin que los demás impidan su ejecución, bien sea por la sociedad o por el aparato estatal; o bien, poder para no obedecer las normas diferentes a las que la persona se ha autoimpuesto.⁶

Desde la teoría de la democracia liberal la libertad implica la existencia de leyes, pero de leyes que hayan sido impuestas por la misma persona, o en las cuales la persona haya tenido participación, de tal manera que el poder del Estado estaría restringido al mínimo posible, permitiendo que fueran numerosos los órganos de autogobierno⁷, en tal caso el Estado representaría la determinación del colectivo frente a la del individuo, lo que permitiría que la tiranía no mandara, pero tampoco que los abusos del individualismo destruyeran la convivencia social.⁸

En dicho punto se mantuvieron las tendencias liberales cuando de definir la libertad se trataba, para lo cual Rousseau tuvo una tendencia más intervencionista que la de Montesquieu⁹, dado que para el primero prevalecía la voluntad general, pues en ella se encontraba la autonomía y la participación del pueblo, en cambio para el Barón la voluntad individual era más importante, permitiendo que con base en el conjunto de individualidades se creara la voluntad colectiva, la cual sólo vendría a participar cuando de evitar la desintegración social se tratase.

⁶ Ib. p. 113.

⁷ Ib. p.p. 113 – 114.

⁸ Ib. p.p. 114 – 115.

⁹ Ib. p. 116.

Quien es capaz de conciliar las dos posturas del liberalismo es precisamente Kant, para quien la libertad viene a ser la libertad jurídica, lo que tornaría como el poder de autolegislar en colectivo, coincidiendo con las tesis de Rousseau y con las de Montesquieu, para quienes la libertad individual coincidía con la autonomía política; por supuesto como buen liberal tenía Kant una tendencia contractualista ¹⁰ por la cual las personas renuncian a la libertas exterior con el fin de recobrarla como miembros de la comunidad.

Sin embargo, esto no debe entenderse que Kant considere a la democracia un buen sistema de gobierno, ya que para considerar republicano un gobierno es suficiente que emanen de su soberano leyes que hubieran sido consentidas por el pueblo, aunque el mismo por sí no intervenga en la elaboración de las normas¹¹, teniendo de esa manera la creencia que el contrato social, a diferencia de otros autores, no es una realidad sino una ficción jurídica para explicar la existencia del Estado Liberal; esto se explica porque Kant, al igual que la mayoría de los liberales, tenía resistencia al sufragio universal, prefiriendo eso sí el sufragio censitario, el cual exigía la independencia económica para acceder al derecho al voto..

Por otra parte la legitimación de Estado no era a priori en todos los pensadores liberales, ya que para Rousseau el Estado se legitima cuando permite el desarrollo de la libertad de los individuos, por eso ante la pregunta si obedecer o rebelarse, Rousseau responde que cuando el pueblo está obligado a obedecer y obedece está bien, pero es mejor cuando se sacude el yugo, pues adquiere su libertad por el mismo derecho con que le fue usurpada¹², así tenemos que, esa posición distancia a Rousseau de la posición de otros liberales como Kant ya que no justifica a priori la existencia ni la necesidad del Estado, pues en todo caso de la postura de

¹⁰ Ib. p. 118.

¹¹ Ib. p. 119.

¹² ROUSSEAU. Juan Jacobo. El Contrato Social o Principios de Derecho Político. Traducido por A. G – M y S. Valencia: Juan José Ferrer de Orga. 1812. p.3.

Rousseau se deja entrever que el orden social estatal proviene de convencionalismos no de la necesidad o de la naturaleza, inclusive el francés va más allá al advertir que la única sociedad natural es la familia, pero la sujeción de la misma se debe a la necesidad de protección de los hijos indefensos, después de lo cual el vínculo natural ha de disolverse a menos que por convención de sus miembros, la familia continúe unida.¹³

En el Estado hay una diferenciación muy grande con la familia, pues el padre actúa por amor a sus hijos y con éste sentimiento se esfuerza para que crezcan felizmente, en cambio el gobernante no lo hace por amor a su pueblo sino por el placer de mandar, por eso contradice el escritor franco a otros autores como Grocio, Aristóteles y Hobbes, pues el mandar y obedecer no son acciones que se dan por naturaleza, como no es por naturaleza la esclavitud, en efecto, a éste respecto, para el francés, Aristóteles confundía la causa con el efecto, pues si el que es esclavo pierde el deseo de salir de su esclavitud es porque de manera antinatural han sido educados como esclavos.¹⁴

La legitimación del Estado y por ende el mandato no aparece perdurable hasta tanto la obediencia se convierta en deber y el mandato en derecho, ya que ceder ante la fuerza termina convirtiéndose en un acto de coacción y una vez cese la misma la desobediencia se puede tornar impune; por lo cual un Estado sólo puede mantenerse en el tiempo si permite la libertad a sus ciudadanos pues sólo esta libertad es natural en el género humano, resultando además para Rousseau inmoral el acto de renunciar a la libertad para entregarse a la voluntad del Estado.

En cambio para los socialistas (incluyendo marxistas y anarquistas) el Estado no es el garante de la libertad ni de la razón, por el contrario es el garante de la opresión;

¹³ Ib. p.4.

¹⁴ Ib. p.p. 5 – 6.

en esa estructura política no manda la razón y el interés público, sino el interés particular y la fuerza, por lo cual al contrario de los contractualistas el verdadero estado de violencia no es el de naturaleza anterior al estado (al estilo de Hobbes), sino el del régimen estatal.

En ese orden de ideas, para Marx, es irrelevante el problema del tipo de Estado o la formalidad del gobierno, pues por el contrario, el asunto está en descifrar quién es el que gobierna, ya que de todos modos será una dictadura; siendo una dictadura proletaria el germen de la libertad, pues sería la misma el inicio del fin de las sociedad de clases¹⁵. Es ahí donde difieren los anarquistas, para quienes la sociedad de clases sólo es posible con la existencia del Estado, mientras el mismo se perpetúe no habrá manera de lograr el fin de la sociedad desigual, pues quien dirija la dictadura estatal tenderá a perpetuarse en el poder y creará una nueva clase superior, por lo cual el socialismo libertario o anarquismo no convendría en apoyar una dictadura del proletariado.¹⁶

El reino de la fuerza del que hablan autores como Hobbes no se acaba con el Estado, sino que por el contrario se prolonga con aquel, pero no en la forma de guerra civil o lucha de todos contra todos, sino en la lucha permanente entre las clases, unas opresoras y otras oprimidas, por lo cual los socialistas consideran que la única salida del Estado de naturaleza es la eliminación del Estado.

El Marxismo y el socialismo libertario atacarían la tesis de la necesidad de la fuerza estatal, pues contravendrían la teoría según la cual hay que mantener a los súbditos a raya, ya que estos con sus instintos brutales terminarían matándose y dando al traste con la sociedad civil; ya que por el contrario para los socialistas sólo es

¹⁵ Óp. Cit. Bobbio. p. 127.

¹⁶ Véase: Un Debate Imaginario entre Carlos Marx y Miguel Bakunin de Maurice Cranston. En: http://ia902503.us.archive.org/12/items/Folleto_debateMarxbakunin/Folleto_debateMarxbakunin.pdf. Recuperado el 15 de Julio de 2014.

necesario el Estado para continuar y perpetuar el dominio de una clase dominante sobre la otra¹⁷. El Estado tendría una especie de base religiosa que exige una represión estatal para reprimir la maldad humana inherente a los desposeídos, los cuales en mayor o en menor medida serían unos expulsados de la gracia de Dios.

1.2 LA DEMOCRACIA

La tradición teórica política ha dividido en dos las categorías de la democracia, la de los antiguos ha sido llamada democracia directa y la defendida por los modernos ha sido llamada democracia representativa, sin embargo, la definición de despotismo viene a ser la misma tanto para unos como para otros y se asocia con el absolutismo y la crueldad. La democracia tiene dos principios que no pueden dejarse por fuera; la inclusión, la transparencia y claridad en el manejo del poder.

Desde las consideraciones de Bobbio, la existencia de grupos de poder que pugnan por el dominio del Estado es esencial para la existencia de la democracia, mientras que los grupos invisibles que actúan dentro de un sistema político por el contrario la corrompen¹⁸: Por eso, para un autor de tendencia liberal como Bobbio, la definición de democracia necesariamente implica un conjunto de reglas procedimentales por las cuales se forman las decisiones colectivas, siempre y cuando sea prevista la participación amplia de los grupos políticos interesados en las decisiones colectivas que se toman; y si bien el propio Bobbio entiende que esa definición puede ser limitada frente a las ideologías de izquierda, la definición de democracia que proponen los liberales es la más certera para diferenciarla de los gobierno autócratas o de los despóticos, pues implica un compromiso entre los diferentes

¹⁷ Op. Cit Bobbio. p. 138.

¹⁸ BOBBIO, Norberto. El futuro de la Democracia, Colección Hombre y Sociedad. Traducción de Juan Moreno. Barcelona: Plaza y Janes Editores S.A. I Edición. 1985. p.p. 10 – 11.

integrantes sociales para lograr una mayoría a través del libre debate; aun cuando realmente la perspectiva liberal se limita a la democracia representativa y no a la democracia directa ¹⁹.

La democracia es una forma de gobierno que se abre a muchos contenidos programáticos pero exige un respeto muy amplio a las instituciones, pues sin las respectivas instituciones es imposible mantener el sistema; teniendo como las más importantes instituciones a los partidos políticos quienes son los autorizados para servir de intermediario entre el gobierno y los humanos que pertenecen al Estado; hay en cierto modo una desconfianza en la democracia directa, pues mecanismos el referéndum son para Bobbio más adecuados para dirimir controversias puntuales que para resolver conflictos de interés²⁰. Sin embargo, parece muy limitada la posición del italiano ya que es claro que los mecanismos de la democracia directa pueden ayudar a resolver los problemas políticos e involucrar a los ciudadanos en las decisiones fundamentales del Estado.

En éste sentido, como el derecho crea poder y el poder crea derecho, los mecanismos de la democracia directa son los dispositivos ideales para limitar el poder, o bien del gobierno central o de los órganos legislativos. Por lo tanto, cuando los ciudadanos crean derecho, evitan los gobiernos despóticos, pues aquel que se coloca en el nivel del poder, sólo se limita al nivel del derecho, permitiendo mayores espacios para la democracia, dando la oportunidad para que el control ciudadano pueda limitar el poder absoluto. Igualmente por más sistematizada que se encuentre nunca es un todo orgánico sino que es una asociación solidaria de individuos libres²¹.

¹⁹ Ib. p. p. 12 – 13.

²⁰ Ib. 13.

²¹ Ib. p.p. 14 – 16.

El liberalismo como doctrina está convencido que es el presupuesto necesario, histórico y jurídico del Estado Democrático y Social de Derecho, por lo cual se considera la interdependencia entre la organización liberal y la democrática, pues ambos para desarrollarse requieren ciertas libertades y las libertades sólo se adquieren y mantienen por medio de la organización y la participación ciudadana ²².

Para el liberalismo la sociedad política democrática es producto de la organización interdependiente de los individuos, dentro de los cuales el liberalismo encuentra tres acontecimientos que explican los Estados Democráticos Modernos:

- a. Los contractualismos de los siglos XVII y XVIII que implican un acuerdo ciudadano para formar y crear el Estado.
- b. El nacimiento de la economía política y la interacción de los ciudadanos como sujetos de consumo.
- c. La filosofía utilitarista que cifra el bien común como el más grande bien, siempre que sea la traducción de la suma de la mayor cantidad de bienes individuales.²³

Sin embargo, en la práctica los Estados liberales o de la democracia liberal se sustenta más en la participación de los partidos y demás conglomerados políticos, como grupos de presión, organizaciones, sindicatos etc., lo que da al traste con la pretensión individualista liberal, puesto que el Estado tiene que lidiar con una serie de organizaciones con intereses contrapuestos y autonomía frente al Estado; por lo que la democracia percibida por el liberalismo es contradictoria con lo que en realidad se presenta fácticamente.

Presenta el Estado Liberal otra contradicción, el de la representación, sucede pues que los sujetos elegidos para la representación parlamentaria o para la

²² Ib. p.p. 23 – 24.

²³ Ib. p. 27.

representación a nivel internacional como jefatura del Estado, tienen por esencia dos características, la representación de los intereses del pueblo y la representación de la soberanía popular o la representación abstracta de la nación ante sus electores, en el primer evento el representante estaría vinculado en su mandato y podría ser destituido por quienes fue elegido; pero no así en el segundo ya que estaría elegido por el pueblo aunque representando los intereses de la nación por lo cual no se hallaría sujeto a un mandato popular.²⁴

Ahora bien, son varios los problemas que se presentan para el Estado Liberal si de conseguir la democracia plena se trata, pues el Estado Liberal no ha conseguido eliminar los espacios de las oligarquías políticas y económicas y tampoco ha podido conquistar para la democracia todos los espacios sociales, ya que en no todos los espacios sociales se tienen las mismas garantías de los espacios políticos, ejemplo de ello son las universidades que tienen pocos espacios para la representación estudiantil, la burocracia estatal cada vez más lejana de los intereses populares y con pocas posibilidades de control ciudadano, la democratización del capital y el acceso al sistema de mercado cada vez en manos de menos etc, Además, los espacios de las oligarquías políticas terminan siendo ejercidos en la sombra por poderes invisibles; es evidente en países como Colombia e Italia, por ejemplo, la presencia de grupos mafiosos en las esferas políticas y a su vez organismos secretos estatales que pierden el control en su tarea de prevenir el crimen y terminan, en pos de la seguridad, violando los derechos a la intimidad de los ciudadanos.²⁵

El liberalismo, por ende, suma también otros problemas pues no ha sido capaz de responder al desafío de la participación ciudadana, el alto nivel de abstención, el crecimiento del voto de clientelas y la disminución del voto a conciencia - mina la

²⁴ Ib. p. 28.

²⁵ Ib. 31 – 39.

democracia. El sistema económico de Estado mínimo tampoco pudo acabar con los problemas de la burocracia y la corrupción pública, pero en cambio sí redujo los beneficios sociales para la comunidad, lo que permitió la disminución de la democracia social, limitando el acceso a servicios como la educación y la salud.²⁶

La democracia en el Estado social y democrático de derecho se ha visto obligada a profundizarse con relación a la democracia liberal, en tanto que ha apuntado a dos ejes: la ampliación de la democracia social y el desarrollo de la democracia directa, tanto la jurídica como la política. Ejemplo de la democracia jurídica puede ser la ampliación de acciones de protección de derechos humanos, tanto individuales como colectivos y ejemplo de la democracia directa están los mecanismos de participación como el referendo, el plebiscito, la consulta popular etc.

Pero ¿cómo es posible que se pida más democracia en países donde el sistema representativo lleva varios años funcionando sin mayores problemas? Simplemente, porque la democracia representativa no es suficiente y es necesario hacer uso de la llamada democracia directa, que si bien puede parecer de difícil aplicación por la cantidad de asociados a los Estados modernos, el auge mundial del capitalismo de libre mercado y la complejidad de las relaciones sociales,²⁷ parece ser la única alternativa a una democracia representativa que ha permitido la desigualdad social y la desconfianza en los sistemas de participación.

La historia de la disputa entre los pensamientos políticos adeptos o críticos a la democracia liberal, se concentran en la defensa y en el ataque al sistema representativo. Esta disputa ideológica al ser planteada por la corriente socialista, quien la establece como una especie de dictadura disfrazada de clase, por lo cual enmascararía el dominio y la imposición de la ideología burguesa, por lo mismo bien

²⁶ Ib. 40.

²⁷ Ib. p. 52 – 54.

sea de una tradición marxista o de una tradición libertaria se establece dentro de un sistema democrático la prohibición de lo que Bobbio llama “el mandato imperativo”, y la posibilidad de la revocatoria directa del mandato de los representante por parte de los electores; basado en la experiencia de la comuna de París, la cual estuvo compuesta políticamente por “consejeros municipales” elegidos por voto popular y universal (de hombres y mujeres) elegidos y revocables en cualquier tiempo.²⁸

Por otro lado, la crítica a la democracia liberal postula otro principio llamado el de la representación de intereses, por medio de la cual se solicita la desarticulación del Estado central con el fin de crear pequeños parlamentos descentralizados y organizados por grupos de producción o económicos, así como en grupo sociales determinados, de tal manera que en lugar de ser representación democrática, se convertiría en una especie de democracia directa por representación funcional, lo que vendría a reemplazar el parlamento clásico por los intereses sociales y gremiales.²⁹

Bobbio no es muy cercano a éste tipo de democracia, la cual ve funcional para tomar decisiones a nivel micro y con carácter especializado, pero nunca para grandes temas políticos y sociales, depende para Bobbio que la representación de intereses esté demarcado en un espacio físico restringido. Parafraseando al italiano se podría decir que la representación orgánica no es en sí una equivocación, pues hay momentos en los cuales éste tipo de representación es necesaria, así un consejo técnico debe tener representación gremial y no partidista, lo mismo un sindicato, pero ese consejo y esa representación por intereses sólo es posible, según Bobbio, en campos de conocimiento técnico especializados, pero llevada fuera de sus confines refiriéndose al parlamento, es altamente inconveniente.³⁰

²⁸ Ib. p.p. 61 – 62.

²⁹ Ib. p. 64.

³⁰ Ib. p. 65.

Para las concepciones liberales del italiano es más cercana a la democracia directa la representación revocable, ya que prácticamente el representante queda atado a la decisión de sus representados, por lo cual en realidad sería un voto programático el que ataría a los representantes. De esta manera no se rompe la cadena que une al delegado con sus electores, pero indica a su vez que no hay democracia directa en sentido estricto, pues para la democracia directa se necesita participación inmediata del ciudadano en las deliberaciones públicas.³¹

Sin embargo, la democracia representativa por mandato delegable es una intermediación entre la democracia representativa y la directa por lo cual entre la democracia representativa y la directa no existiría un salto cualitativo. Por el contrario, para Bobbio, son tantos los parecidos que a veces en la práctica política es imposible determinar dónde comienza y dónde termina la una y la otra, lo que permitiría que un sistema democrático pudiera abarcar las dos prácticas de acuerdo a las necesidades. Efectivamente, desde el punto de vista del italiano, la democracia representativa y la democracia directa no son dos sistemas contradictorios, pues no se precisa que uno sólo coexista sin el otro, por el contrario. Son dos modelos que pueden integrarse recíprocamente, inclusive la historia ha mostrado que una democracia que se precie de ser liberal debe contener necesariamente las dos instituciones,³² de tal manera que dentro de una democracia liberal contemporánea se debe contar con ambos mecanismos de democracia. Por un lado, porque la democracia representativa clásica no es suficiente para controlar a los funcionarios y en cambio la democracia directa puede servir cuando de controlar a los funcionarios se trata. Sin embargo no es funcional recurrir todo el tiempo a la democracia directa para decidir los asuntos del Estado y del gobierno, pues es imposible en los Estados contemporáneos acudir a mecanismos como el

³¹ Ib. p. 64 – 65.

³² p.p. 66 – 67.

referendo, el plebiscito, la asamblea popular, la asamblea popular constituyente, el cabildo abierto para tomar cada una de las decisiones que requieran los pueblos.

Esta posición es confirmada por Bobbio, pues si se observa tan sólo el sentido del referendo, que viene a ser la institución más usada en el mundo, la misma se utiliza para casos excepcionales. Es muy difícil, por ejemplo, que por cada ley que vaya a ser promulgada en cualquier país del mundo se convoque a un referendo, lo que obligaría a que por lo menos en Colombia donde el promedio de leyes al año son más de mil se tuviera que convocar tres veces al día a referendo; por lo cual antes que expandir los mecanismos democráticos, se debe expandir los espacios de participación.³³

En consecuencia, el proceso de expansión de la democracia en el Estado social y democrático de derecho no corresponde a subrogar o sustituir la democracia representativa liberal por la democracia directa, la expansión de la democracia implica el proceso de crecimiento del poder ascendente de los electores considerando su papel de ciudadanos, por lo cual el aumento del goce y disfrute de los derechos humanos es el verdadero desarrollo de la democracia, lo que Bobbio llamaría el paso a la democracia social, o sea, la posibilidad de llevar el ejemplo de la decisión democrática a la mayoría de espacios de desarrollo social, para lo cual ya no se debe circunscribir la democracia al espacio estatal en exclusiva, también se debe expandir a todos los espacios ocupados por el transcurrir social.

Es diferente la democratización de los aparatos y las instituciones del Estado lo que se corrobora con las votaciones y con la participación ciudadana, a la democratización de la sociedad, esto es cierto en pueblos como estos donde organismos como la familia, la escuela, la empresa, no son ejemplos de democracia.

³³ P.p. 67 – 70.

En casos como el colombiano, vale la pregunta ¿Cómo un Estado democrático existe en una sociedad autoritaria? ¿Cómo hay que ampliar los derechos políticos, económicos, culturales y civiles en una sociedad autoritaria que se dirige bajo procesos democráticos? La respuesta viene a ser una prueba del desarrollo de la democracia en un determinado país, el nivel completo de cubrimiento de los derechos humanos en general, ya no es suficiente con considerar los derechos políticos, por el contrario hay que observar todos los derechos que implican la dignidad humana, que si bien será un tema aparte dentro de esta monografía, no sobra adelantar un poco, para lo cual la dignidad humana se tomará como un principio que significa libre desarrollo de la personalidad y desarrollo del proyecto de vida, los medios materiales para lograrlo y la exclusión de los malos tratos y las humillaciones.³⁴

1.3 DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos surgen como una forma de limitar el poder absoluto del Estado*, que por su misma configuración limita a los gobiernos y pone es sus cabezas obligaciones y deberes jurídicos de respeto frente a las personas que gozan de facultades como lo son la vida digna, la libertad etc. Así los derechos humanos se hacen derecho o se positivizan, se generalizan para todos los ciudadanos, se internacionalizan y se especifican.³⁵

* Esto no quiere decir que estatutos jurídicos como el derecho penal no ayuden a proteger los derechos humanos, pero por norma general no tiene toda la cobertura de protección de derechos humanos que tienen las constituciones, pues por norma general la ley penal se restringe a los casos más graves.

³⁴ Ib. 71 – 72.

³⁵ PECES – BARBA, Martínez. Prologo. En: BOBBIO, Norberto. El Tiempo de los Derechos. Traducción: Rafael de Asís Roig. Madrid: Editorial Sistema. Fundación Sistema. I Edición. 1991. p. 10.

Los conceptos de internacionalización, positivización y generalización no son difíciles de explicar, pues el primero refiere a que se circunscribe al hecho que se integra en los textos jurídicos de la comunidad de países, el segundo a que se integra como fundamento de la constitución de determinada nación y el tercero a que todas las personas humanas pueden gozarlo. Por su parte la especificidad no es un concepto tan fácil de entender, en éste caso se tiene que se toma cada uno de los componentes de la sociedad y se aplica el concepto de la discriminación positiva, teniendo en cuenta sus condiciones de vida con el fin de equilibrar las desigualdades sociales*, el consiguiente proceso de especificación puede conducir a la reafirmación de los derechos de las personas más vulnerables o que se encuentren en estado de subordinación dentro de la sociedad, por tanto lleva a la proclamación de por ejemplo los derechos de la mujer, a los derechos del niño, a los derechos del minusválido, pero también a los derechos del consumidor y del usuario.³⁶

Pero Peces – Barba indica que para Bobbio esta especificación va más allá, por lo cual pretende que los derechos se generalicen al especificarse en razón de su contenido por lo cual nacerían nuevas generaciones de derechos como el derecho al medioambiente, a la paz, a la integridad cultural y genética etc. Esta especificación le exigirá al Estado un papel directo e intervención, pues sin ese apoyo dirigido no se podrían cumplir esas exigencias, las cuales tienen estas configuraciones:

* Corte Constitucional de Colombia: C-293-10. “Alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social.”

³⁶ Ídem.

1. La correspondencia entre derechos humanos, libertad, democracia y paz, necesarios para la convivencia mínima y la resolución pacífica de los conflictos.
2. Los derechos humanos como legitimadores de la democracia.³⁷

En otras palabras, reconocer y proteger los derechos humanos es tarea de las democracias modernas, teniendo a la paz como el presupuesto ineludible para la segura protección de los derechos humanos, tanto en los Estados como en el sistema internacional, así los derechos humanos tienen tres características:

1. Son derechos históricos, porque van evolucionando su perímetro de protección con el paso del tiempo y de las luchas por las libertades.
2. Nacen al inicio de la Edad Moderna como forma de oponerse al despotismo de los reyes y los señores feudales.
3. Indican el progreso histórico de la sociedad, porque indican la tolerancia y los niveles de bienestar que alcanzan o van alcanzando las organizaciones humanas.³⁸

Pero aún con el paso del tiempo y con el decurso de la historia, y a pesar de las tentativas innumerables para definir los derechos humanos, siguen usándose los derechos humanos de manera ambigua. La sola determinación de los derechos humanos en categorías es un exabrupto filosófico y jurídico, como quiera que es imposible la libertad sin los medios adecuados para disfrutarla, así de nada vale un gobierno que no vulnera los derechos al movimiento y al trabajo, si el mismo aplica políticas económicas que empobrecen a los ciudadanos y precarizan el trabajo. Si bien no está prohibido que se use la expresión derechos humanos para indicar los

³⁷ Ib. p.p. 10 – 11.

³⁸ BOBBIO, Norberto. El Tiempo de los Derechos. Traducción: Rafael de Asís Roig. Madrid: Editorial Sistema. Fundación Sistema. I Edición. 1991. p. 14.

proclamados en las revoluciones burguesas pero ese discurso hace incompletas las aspiraciones completas de la humanidad a una vida en dignidad, y sin la real protección de los derechos sociales, los que permiten una vida alejada de las privaciones y los sufrimientos que impone la escasez. De poco van a servir la libertad y el derecho a la propiedad privada, eso sin contar los derechos relativos a la seguridad ambiental, porque sin un medio ambiente sano será imposible ya no la vida digna, sino de pronto la existencia de la especie, por lo cual no pueden los Estados pretender que se protegen los derechos individuales sin proteger los sociales y los colectivos, siendo además imposible fraccionar la protección de los derechos humanos sin fraccionar la paz y la convivencia.³⁹

Por otra parte, es fácil deducir que los derechos humanos son una limitación de la soberanía de las naciones estado, pues desde el punto de vista de la organización de las primeras formas del Estado moderno, la soberanía es única e indivisible, sin importar que la soberanía provenga del pueblo, como lo indican los contractualistas, o que provenga de Dios, como lo indican los partidarios del derecho divino de los reyes. Por eso, la teoría primigenia del Estado reducía todo Derecho a Derecho del Estado, a través de la eliminación de los otros ordenamientos jurídicos y extrajurídicos diferentes al Estado.⁴⁰

Bajo la anterior concepción los derechos humanos sí limitan la soberanía del Estado. Sin embargo, bajo una concepción más amplia, se puede afirmar que en lugar de limitarla la amplían, porque permiten la convivencia, la prestación de los servicios públicos, dándole al Estado mayor jurisdicción y mayor control. Lo que sucede es que el Estado Leviathan contra el que se han manifestado todas las corrientes políticas importantes contemporáneas, sólo interviene a nivel de fuerza y

³⁹ Ib. p.p. 21- 22.

⁴⁰ Ib. p. 28.

de manera absoluta en los conflictos internos de origen violento, pero nunca a través de la búsqueda del bienestar individual y general de sus asociados.⁴¹

Al hacer una diferenciación entre la comunidad asociada con el Estado y el Estado como aparato político, no se debe esperar a que el Estado desaparezca de la creación y la protección de los derechos humanos, lo que se excluye es esa forma de Estado donde hay una subordinación absoluta. De hecho, el Estado Social y Democrático de Derecho es ideal para mantener la garantía de los derechos humanos, tanto civiles, como sociales y colectivos. Además, permite que la oferta de derechos se amplíe con el desarrollo histórico de los pueblos.⁴²

Por ende, en un Estado social y democrático de derecho se pueden distinguir por lo menos tres combinaciones de derechos: La primera en el rol de productor, derecho al trabajo, derecho de libertad sindical etc. La segunda, en el rol de consumidor, derecho a la subsistencia, a la distribución de la riqueza, a la seguridad económica, a la gestión de los servicios, entre otros. La confianza en el rol ciudadano, derecho a la vida, a la educación, a la libertad de asociación, de profesión, etc. En consecuencia, la democracia dentro de un Estado Social de Derecho, ha de fundarse no ya sobre los principios estimados limitados del Estado liberal, como por ejemplo el de legalidad, la división de poderes y la representación, sino sobre los principios de una sociedad pluralista y una organización económica equilibrada y equitativa.⁴³

En sí, los derechos humanos son es realidad una aplicación a nivel ius - filosófico de los conceptos relacionados con la libertad: El primer momento de la respectiva aplicación se produce cuando el concepto de libertad se entiende como no

⁴¹ Ib. p.p. 28 - 30.

⁴² Ib. p.p. 33 – 34.

⁴³ Ib. p.p. 34 – 35.

impedimento del ejercicio de la autonomía, así el concepto de libertad dentro de la autonomía no reside en la omisión de las leyes, sino en la presencia de leyes íntimamente ambicionadas e interiormente admitidas. El segundo momento se debe a la concepción positiva de la libertad, siendo esta la capacidad jurídica y material de concretar y ejercer los derechos que abstractamente la ley otorga. Al mismo tiempo, son tres los elementos que hay que tener en cuenta para permitir la expansión de la libertad positiva: todo humano tiene una esfera de actividad personal protegida contra la injerencia del Estado y cualquier otro poder externo; todo humano debe participar de manera democrática en la elaboración de las normas y leyes que deberán regular la vida social, por último, todo humano debe tener los bienes necesarios para llevar una vida digna.⁴⁴

Sin embargo, no sólo es la libertad el eje de la política de los derechos humanos, también existe aquel otro principio conocido como la igualdad, pero la igualdad de que se trata no es el de unificación de la sociedad de consumo, sino el de la igualdad social, llamada igualdad de las oportunidades y los medios, lo que significa exigir que a todos los ciudadanos les sea adjudicado el reconocimiento de los derechos políticos y sociales.⁴⁵

⁴⁴ Ib. p.p. 43 – 44.

⁴⁵ Ib. p.p. 39 – 51.

2. CONCEPCIÓN DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Iniciando el siglo XVI, la modernidad empieza a enraizarse en los descubrimientos de Galileo y en la filosofía de Descartes y Leibniz. Este periodo histórico tiene como acontecimiento económico el aumento y posterior dominio de las relaciones capitalistas de producción y el modelo de Estado que las consolida, la pugna entre el nuevo orden burgués y el antiguo feudalismo se hace álgida y comienzan las revoluciones y los levantamientos de la burguesía en nombre de la libertad, la igualdad y la fraternidad como sucedió en la Revolución Francesa que lideraba la nueva clase social mercantil, o como había sucedido un siglo antes en Inglaterra, en nombre del rechazo al absolutismo del rey. Por el contrario en América Latina esta modernización no fue un proyecto espontáneo, sino impuesto, y por efectos de la dependencia frente al mundo desarrollado llámese EU o Europa, terminó convirtiéndose casi como una fatalidad histórica, un destino inmutable al que tuvo que someterse.

Por consiguiente, en las últimas centurias la vida social se perfeccionó en el modo de distribución y producción capitalista, gracias al desarrollo de las técnicas de producción, de organización social y de los instrumentos políticos beneficiosos para el sostenimiento del sistema económico. Pues bien, si la modernidad quiso cambiar el mundo en la dimensión política a través de las diferentes revoluciones burguesas, la dimensión política fue reemplazada prontamente por una concepción de la vida humana orientada preponderantemente a la producción, circulación, libre competencia, individualismo y consumo de los bienes y servicios producido de

forma industrial. La dimensión económica desplazó prácticamente cualquier dimensión existencial.⁴⁶

De forma similar, la modernidad se hizo paralela a la historia del capitalismo pero también a la lucha contra el mismo, pues la disputa de clases que provocó el sistema económico, se ha mantenido por espacio de las últimas tres centurias, esto significa que mientras en los tiempos de dominio capitalista se han dado los más altos avances materiales, y se ha diseñado la cultura Europea, igualmente, se han dado las más grandes tragedias bélicas, a pesar de su fundamentación racionalista.⁴⁷

En la teoría, los conceptos de libertad, igualdad y fraternidad, guías de la sociedad moderna se conceden en tanto el hombre es tomado como ciudadano, es decir, como alguien que comparte las características de un humano, pero en la práctica cuando la persona asume el rol de un trabajador, debe renunciar a la equidad en la distribución de la riqueza y a intervenir en términos de igualdad en el consumo de bienes, esto se explica fácil por la asimetría que se crea a través de los contratos de compra-venta de la fuerza de trabajo que, evidentemente, parte en condiciones de desigualdad con el dueño de los medios de producción, pues el valor de la mano de obra continuamente se deprecia.⁴⁸

La situación de injusticia social que produjo el intercambio mercantil de la fuerza de trabajo en Europa provocó que surgieran diatribas feroces al sistema capitalista, proveniente de los estudios económicos, filosóficos, políticos y sociales de los socialistas, que a la par que publican los estudios pelean fieramente contra la explotación capitalista, y las diferencias entre las clases sociales y por la formación

⁴⁶ARIZA DE ÁVILA. Enzo. Liberalismo igualdad y democracia un desafío de la modernidad y aun para nuestros días. Bogotá Distrito Capital: Editorial Universidad La Salle. I Edición. 2008. p.p. 19 – 20.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

de un sistema socialista que satisfaga las necesidades universales. Pues bien, la modernidad que en un principio pareció un proceso de liberación impulsado por la burguesía, se convirtió con el tiempo en un proceso conservador, ya que una vez instaurado el capitalismo, los postulados de la revolución francesa se redujeron al economicismo liberal.⁴⁹

Por otro lado, el desarrollo cultural que se produjo a lo largo del Renacimiento y hasta el siglo XVIII, dejó en la mente del europeo educado de la burguesía la idea de que la mente de los hombres llegaba a una etapa de madurez filosófica y antropológica, dicho proceso de transformación cultural tomaría el nombre de Ilustración, así como otros nombres históricos como por ejemplo el Iluminismo, Época de las luces y la época de la Razón humana, elevando la razón al nivel de una diosa.⁵⁰

Asimismo la ilustración establece las bases del pensamiento moderno, proclamando la autonomía de la razón humana, desligándose de los preceptos de la autoridad y de la tradición, no obstante la exigencia de la razón para organizar todos los problemas y fenómenos tanto de la vida natural como de la vida social tuvo obstáculos, no dejó de tener obstáculos, restricciones y reprensiones por parte de los poderes civiles y eclesiásticos establecidos en el feudalismo. En éste orden de ideas la burguesía ilustrada reclama el poder de la diosa razón surgida con el capitalismo, contra el Estado absoluto y en los confines de la modernidad.⁵¹

El hombre europeo ilustrado por ende se consideró el líder de los procesos de transformación y sintió que como jefe de la historia estaba llamado a asumir la historia. Así, a medida que el desarrollo de la modernidad da al traste con el modelo

⁴⁹ Ídem

⁵⁰ Ibídem. p. 24.

⁵¹ Ídem.

feudal, se empieza a soñar con un futuro donde el hombre educado europeo pone sus expectativas en encontrar la realización de sus sueños, pues la razón sería la todopoderosa hacedora de la historia.⁵²

Para la Ilustración la razón debe comprender varios factores, en primer lugar el desarrollo de la autonomía para pensar y vivir, el segundo la razón crítica para poder someter todo juicio al discernimiento y todo conocimiento al juicio, y en tercer lugar el libre examen de las posiciones religiosas, la Ilustración iría a convertirse, por ende, en un empeño por llevar la razón a todos los campos de la experiencia humana. De forma libre y pública no se puede excluir la crítica racional de ningún campo existencial, pues la ilustración se vale de la razón para el mejoramiento de la vida humana, tanto el campo técnico como en el campo de la vida diaria; luchando contra los prejuicios morales y religiosos y contra la ignorancia.⁵³

Dos fueron los principios del pensamiento ilustrado, por lo menos de acuerdo a la idea kantiana: En primer lugar, la tolerancia religiosa, en segundo, el progreso. Por el primero se tiene la exigencia de la convivencia pacífica de los diferentes dogmas religiosos e impide que la religión haga parte del poder civil, por el segundo la sustracción de las personas de toda fatalidad histórica que impida cualquier iniciativa de transformación; pero el logro de las metas ilustradas no puede ser otro que el de la educación, considerándose la misma como la instrucción del pueblo en sus obligaciones y derechos emanados de la asamblea de los representantes ⁵⁴

Para dar una idea de la modernidad capitalista se pueden expresar los siguientes puntos de dicha ideología:

⁵² Ibídem. p. 24 – 25.

⁵³ Ib. p. p. 26 – 27.

⁵⁴ Ib. p.p. 27 – 28.

1. Los conocimientos inspirados por la razón se pueden expresar matemáticamente con el fin de dar un margen mayor a la objetividad.
2. Lo real se experimenta con métodos rigurosos de laboratorio, lo que deja por fuera de las consideraciones de la realidad humana a la poesía y al arte.
3. Cada hombre se da sus reglas éticas y de comportamiento.
4. Los hombres son iguales ante la ley.
5. El hombre es el ser superior de la creación.
6. La mejor forma política es la democracia representativa.
7. El porvenir es optimista pues viene precedido de la razón.
8. La vida está dada por una realidad dualista: sujeto y objeto, alma y cuerpo, supraestructura e infraestructura, conciencia e inconciencia, interioridad y exterioridad.
9. El hombre puede cambiar todo.
10. La cultura europea es superior y todos los pueblos deben imitarla.⁵⁵

Con el tiempo y el transcurso de las ideas la modernidad crea la sociedad democrática, en ese sentido los teóricos modernos buscan legitimar la forma democrática de la sociedad y por supuesto la modernidad, pero estas determinaciones teóricas nunca pasan a lo concreto, ya que la ciudadanía universal que parte de la idea de que todos los individuos son libres e iguales de nacimiento, excluye a las mujeres y a los que no tenían cierta cantidad de propiedades. De allí que los movimientos feministas hayan mostrado que el “individuo” de que habla la modernidad sea el “varón”, con lo cual el concepto pierde la universalidad pretendida, sin embargo se puede concebir la modernidad a partir de las siguientes ideas que serían cruciales en la formación filosófica de la estructura del Estado social de derecho:

⁵⁵ Ib. p.p. 28 – 29.

1. El orden político es un orden humano, por lo cual no se puede justificar el Estado confesional, por eso las leyes deben producirlas los delegados del pueblo en la asamblea.
2. La sociedad es el órgano adecuado que debe valorar lo bueno y lo malo, lo conveniente y lo inconveniente, se prescinde de la tradición religiosa para elaborar las ideas acerca de lo permitido y lo prohibido en la sociedad, para adaptar los valores por el interés general de la sociedad, lo que en la práctica vendría a ser el interés de la clase burguesa.
3. Se proclamaba la igualdad de derechos pero una manifiesta desigualdad social, lo que daría al traste con la pretendida igualdad jurídica.
4. Había confianza en la aparición de un mundo mejor, pues el devenir histórico vendría de la mano con la razón y con la idea de una democracia que permitiera llevar a cabo los valores sociales de la libertad, la igualdad y la fraternidad; los cuales fueron perdiéndose en el transcurrir de la economía capitalista.
5. La confianza en la ley como instrumento producido por la razón creo cierto fetichismo a la norma, pues se pensó que la expedición de leyes corregiría los problemas sociales, así lo jurídico pasa a ser un elemento importante y constituyente de la sociedad moderna.⁵⁶

Pensadores liberales como Bobbio resaltan la importancia de la preponderancia de la ley en la sociedad moderna, pues da nacimiento a una nueva realidad donde no se ejerce un poder personal, sino que todo poder se funda en la ley es autorizado por la ley y es legitimado por la ley, la ley viene a gobernar la vida de los hombres, diferente a otras épocas donde los procedimientos de juzgamiento no eran preestablecidos ni verificados.

⁵⁶ Ib. p.p.28 – 30.

Como resultado de la confianza excesiva en la ley, surgieron a finales del siglo XIX y principios del XX pensadores del ámbito jurídico o filósofos del derecho, como Kelsen, y sociólogos del derecho como Weber, quienes vieron en la normatividad jurídica de la sociedad moderna una forma diferente de organizar las relaciones en la sociedad, dándole suma importancia la ley y despersonalizando el papel de la autoridad, pues sometía al juez al imperio de la ley.⁵⁷

De tal manera, el derecho pasa a ser un instrumento de control social, fundado en mecanismos de justicia formal y automática, pretendiendo lograr con ello una configuración del orden social, mediante técnicas que se reclamaban universales, científicas y neutras, pretendiendo por medio de la norma la unificación de los asociados en medio de un orden social pacífico.

Así, como respuesta a los problemas de la desigualdad social nace el modelo de Estado social y democrático de derecho, el cual vino a ser ideado a partir de diferentes experimentos revolucionarios en el mundo, como por ejemplo México y Rusia, pero fue en la Europa Occidental dónde se desarrolló y se aplicó, manteniendo el republicanismo establecido en la separación de poderes, la democratización del poder, el constitucionalismo, la positivización de los derechos fundamentales y la universalización de los derechos sociales. Sin embargo, los logros del Estado social y democrático de derecho no fueron inmediatos, primero se dio el paso del absolutismo al liberalismo, y se hizo derecho la limitación de los poderes del Estado, por eso en el estado social de derecho se hallan las libertades liberales y se entiende la democracia como un procedimiento que limita los desafueros del poder del Estado para afirmar los derechos de los asociados constitucionales, pero se entiende que éste esquema de libertad es aún limitado pues no va más allá de la ausencia de interferencia del Estado en lo que ya se

⁵⁷ Ib. p.p. 31 – 32.

explicó como autonomía y no resuelve los problemas de la injusta repartición de la riqueza.⁵⁸

La historia del Estado social y democrático de derecho es una historia de grandes luchas por la conquista de la igualdad y la libertad, pues es la suma del Estado liberal que nació en Inglaterra en el siglo XVII y se extendió por Europa y América a lo largo del siglo XVIII, acogiendo las pretensiones del Estado de derecho del siglo XIX con respecto a los derechos y libertades individuales que hasta ese momento habían sido inexplorados por los regímenes totalitarios.

En ese orden de ideas el Estado democrático se estructura en la soberanía popular del Estado social y en el pensamiento de que el poder político logra para los ciudadanos la justicia material, y es limitado por una constitución política y se rige por los principios básicos de la democracia liberal con pretensiones de imponer un gobierno limitado, como mecanismo de protección de los derechos individuales y estableciendo la separación de poderes, pero dando al Estado el papel de administrador de las riquezas de la nación, con el fin de llevar a los asociados bienestar social y eliminar la pobreza. Esto lleva a concluir que la exigencia de un Estado social y constitucional de derecho se dio a partir de la necesidad de erradicar el principio de desigualdad que de derecho y a nivel fáctico se implantaba en la sociedad, acorde al cual unos humanos por naturaleza debían gobernar y otros ser gobernados o servir a los gobernantes, unos ser ricos y otros pobres. Esta justificación se debe desde la teoría aristotélica de la justificación de la esclavitud, pues los gobernados eran poco menos que esclavos de los gobernantes.

⁵⁸ BUSTOS MORA, Patricia. El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso. ISSN 1909 - 57 59. Número 9. Julio –Diciembre. 2009. p.p. 46 – 47.

Igualmente, la posición filosófica para superar la ideología de la dominación impuesta por las tesis absolutistas pertenece al contractualismo, pues la citada doctrina parte de la idea que los hombres son iguales entre sí, o por lo menos lo eran originalmente antes del nacimiento del Estado. De ahí que se cuestione la vocación divina del poder para asumirla como expresión humana. Dicha idea inevitablemente convergerá en la de un colectivo social capaz de organizarse y de trazar su rumbo político, social y económico. De tal forma, el viraje en la justificación del poder del Estado tiene grandes efectos en el contorno jurídico, pues si el poder no viene de una deidad sino del transcurso de las relaciones humanas, es limitado e imperfecto como todas las virtudes de los seres humanos, comenzando con la justificación humanista del poder, según la cual se establecen demarcaciones a la utilización del poder, comenzando por la regulación jurídica y la separación de las funciones judiciales del poder ejecutivo y terminando en la idea de administración y prestación de los servicios públicos del Estado.⁵⁹

Si se revisa que el sometimiento al poder del monarca era absoluto, lógicamente es un avance el que los jueces puedan frenar el poder del soberano por medio de las leyes, pues de tener un poder sin limitación alguna, se pasó a un poder limitado por la expresión de la voluntad popular expresada en la democracia, sin embargo éste principio de legalidad resultó insuficiente para proporcionar condiciones de justicia social y para equilibrar las relaciones de producción y de distribución, de tal manera que la ley ya no fue asumida para limitar el poder sino para regular y proteger el poder económico.⁶⁰

Por el contrario, la concepción del Estado social de derecho parte del nacimiento del Estado bienestar, que surgió a principios de siglo XX en Europa con el fin de atajar las demandas sociales; los antecedentes del movimiento obrero europeo de

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ Ib. p. 48.

tendencias marxista y libertaria y las revoluciones populares rusa y mexicana, obligaron a convertir el Estado liberal, grande sólo en lo policivo en un Estado interventor de todas las políticas sociales. Dicha situación cambió la definición misma de Estado, pues la característica social pasó a significar que el tipo de Estado podía garantizar mínimos, integrar pautas mínimas para salario, alimentación, salud, habitación, educación, universales en forma de derecho y no de caridad.⁶¹

No significa que el sólo Estado de bienestar convierta un Estado liberal en un Estado social de derecho, pues cualquiera que sea el contenido de bienestar, su reajuste tiene que ir unido a un proceso republicano, más arduo, que el de la simple democracia política, ya que debe extenderse a otras dimensiones.

No es otro el presupuesto para tener un juicio legítimo que distinga el Estado social del Estado de bienestar, Estado asistencial o Estado benefactor, pues toda una categoría de la filosofía política moderna y contemporánea como lo es el Estado social de derecho no puede limitarse a la simple redistribución de la riqueza. Así sólo mediante la vía democrática es que se distingue la construcción de un Estado Social de Derecho pues así se da vía libre a la estabilización de la sociedad para un proceso de socialización del Estado. Esto significa que el Estado social y democrático de derecho es un régimen en el cual la participación de los bienes culturales y económicos va acompañada de la participación en la formación de la voluntad política del Estado y de la sociedad, pues la sola intervención de los efectos en el procedimiento de asignación de bienes y servicios, no crea un Estado Social de Derecho si esta distribución no amplía los constructos de la democracia social.⁶² La democracia social, verdadero concepto de democracia para el Estado social y democrático de derecho, es un régimen mucho más complejo que el de la

⁶¹ Ib. 49.

⁶² Younes Jeréz, Simón. Estado Social de Derecho, Estructura Crítica y Prospectiva. Bogotá: I. Edición. Editorial Universidad Autónoma de Colombia. 2005. p.p.18 – 19.

democracia política tradicional, no solo porque tiene un mayor número de participantes, sino porque además porque goza de pluralidad de sectores y grupos a los que se extiende, además hay una gran cantidad y heterogeneidad en los problemas abordados.⁶³ Sin embargo, eso no significa que la democracia social no precise para su correcto funcionamiento de características clásicas de la tradicional democracia política, como la eficacia en la gestión estatal, la transparencia en la gestión pública y el número amplio de reguladores sociales.

Lo anteriormente afirmado implica una necesaria interrelación sociedad-Estado, superando la antigua retórica de igualdad legal por la igualdad socio – política, determinando lo contrario a lo que los clásicos pretendían, pues la libertad ya no está en el Estado sino en la sociedad. Se trata entonces de superar la mentalidad Burguesa del siglo XIX europeo, porque la pretendida libertad sólo se expresaba en la formalidad de económica. Por eso, aunque el Estado Social y Democrático de Derecho no pretende negar los valores y fines del Estado liberal (Libertad-igualdad), sí pretende ir más allá, pues sabe que sin las garantías materiales o condiciones materiales mínimas para lograr una vida digna, es imposible pasar de la libertad y la igualdad formales hacia unas verdaderamente materiales. Por ende, la dignidad humana es condición necesaria para ejercer la libertad y tener igualdad.⁶⁴

Es notable cómo Rousseau fue capaz de anticipar los problemas que dieron origen al Estado social y democrático de derecho, sobre todo con relación desigualdad social:

“De la extrema desigualdad de las condiciones y de las fortunas; de la diversidad de las pasiones y de los talentos; de las artes inútiles, de las artes perniciosas, de las ciencias frívolas, saldría muchedumbre de prejuicios igualmente contrarios a la razón, a la felicidad y a la virtud; veríase a los jefes fomentar, desuniéndolos, todo lo que

⁶³ Op. Cit. Younes Jeréz. p.p. 18 – 19.

⁶⁴ Ib. p.p. 20 – 22.

puede debilitar a hombres unidos, todo lo que puede dar a la sociedad un aspecto de concordia aparente y sembrar im germen de discordia real, todo cuanto puede inspirar a los diferentes órdenes una desconfianza mutua y un odio recíproco por la oposición de sus derechos y de sus intereses, y fortificar por consiguiente el poder que los contiene a todos.’⁶⁵

Por consiguiente, el Estado social de derecho, se responsabiliza de los ciudadanos a tal punto que busca que los asociados dispongan con los mínimos vitales, y con esos mínimos se les permita que se responsabilicen por el Estado y la sociedad, para lo cual deben ejercer sus libertades públicas, el estado social de derecho es un estado de tendencia liberal, pero de otro tipo, es un Estado de estructura social – liberal, pues si el Estado liberal quiso ser un Estado mínimo en intervención económica, no es menos cierto que no fue un Estado mínimo en cuanto organización policiva y militar. En cambio el Estado social quiere establecer las bases económico-sociales para que el individuo, desde unos mínimos garantizados por aquél, pueda desenvolverse, y sin abandonar la seguridad ciudadana, prefiere un enfoque preventivo de la criminalidad y un tratamiento más educativo para combatir la delincuencia. Esto sin abandonar la tendencia pacifista de su organización⁶⁶. Por ende, al reconocimiento de los derechos sociales se deben garantizar también a los ciudadanos los derechos liberales clásicos, en el entendido que sin unos se hacen imposibles los otros, en ese sentido hay discordancia de quien escribe esta monografía con el jurista Younes Jeréz, puesto que un verdadero Estado social y democrático de derecho no puede hacer distinción alguna entre derechos sociales y derechos fundamentales, pues el ejercicio exitoso de las funciones en los Estados tienen como condicionante el desarrollo económico.⁶⁷

⁶⁵ Rousseau. Juan Jacobo. Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad. En: <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20Discurso%20sobre%20la%20desigualdad.pdf>. Extraído el 5/09/2014.

⁶⁶ Ib. p.p.23 – 24.

⁶⁷ Ib. p. 24.

Ahora bien, el Estado social de derecho no es un Estado de caridad. El bienestar social que gozan sus asociados no es una ayuda de caridad, sino por el contrario, un componente esencial de la constitución real de dicho Estado, que termina haciendo del bienestar y de la democracia parte de su propia estructura y combina el Estado de derecho con el Estado democrático y el Estado social o de bienestar. De hecho parte garantizando las libertades públicas, los derechos individuales, la libertad individual, la igualdad, la propiedad privada, la seguridad jurídica y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal dándole otros elementos como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la protección a la familia, un ambiente sano etc., reconociendo un nuevo significado con otros criterios políticos y nuevos valores políticos.⁶⁸

Un defensor o una defensora del Estado social y democrático de derecho sabe que la libertad política es imaginaria si no se acompaña de la libertad de las dependencias económicas; que la propiedad se puede limitar para dar paso a la justicia social con el fin de garantizar los derechos de los que participan en el desarrollo de la riqueza pública. La seguridad en éste caso, no se limita al actuar policivo ni a la seguridad jurídica. Por el contrario, va más allá e incluye todos los aspectos de la existencia de la humanidad e incluye además la seguridad social universal. Así mismo la igualdad no es solo frente a la ley sino que relaciona con la distribución equitativa de los bienes y servicios sociales, y a todas las condiciones de una democracia social. El partidario del tipo de Estado del que se habla, sabe que para lograr todos los derechos que se pretenden hay que ejercer una actividad legislativa continua y concordante con una praxis económica justa y transparente, pues los derechos humanos importantes para un Estado social de derecho siempre deben garantizar la libertad del individuo. Por otra parte, esta organización política

⁶⁸ Ib. p. 26.

debe aplicar una relación armónica entre las diferentes generaciones de derechos, pues todos son fundamentales para la convivencia y la paz.⁶⁹

Por otra parte, El Estado social y democrático de derecho se legitimó a partir de las incorporaciones de derechos y libertades para las personas en situación de debilidad manifiesta, debiéndose introducir reformas para mejorar sus condiciones de vida. Ahora, si bien es cierto que no se pretendía romper el derecho a la propiedad privada, es visible que se debían poner límites a la misma, por lo menos en cuanto a la prestación de los servicios sociales esenciales, lo cuales han de pasar a manos de toda la comunidad y democratizarse bajo la perspectiva de la función social y ecológica de la propiedad. Por supuesto, lo revolucionario de los sistemas de derechos humanos del Estado social y democrático de derecho se encuentra en que se hace extensivo a grupos sociales designados tales como la familia, los niños, los sindicatos, los campesinos. Se trata de sostener que ciertos derechos como el derecho al trabajo son obligaciones sociales, son aplicaciones del concepto del Estado Social de Derecho, que legitima la participación social, evitando la dictadura de las mayorías y dando paso a la participación de las minorías.⁷⁰

Tomás Moro entendió la importancia que un Estado Social y democrático de derecho tiene para la construcción de la paz, por eso escribió su libro Utopía en el cual hace una defensa firme de ciertos derechos sociales entre otros a la educación y al trabajo. En dicho texto se puede observar la posibilidad de un derecho a un trabajo digno, a una educación libertaria y a una vida económica libre de estrecheces económicas y tranquila.*

* No comienzan su labor muy de mañana, ni trabajan continuamente, ni durante la noche, ni se fatigan con perpetua molestia como las bestias, porque es una infelicidad mayor que la de los esclavos la Vida de los trabajadores que han de estar a su tarea sin descanso, como ocurre en todas partes, menos en Utopía.

⁶⁹ Ib. p.p. 26 – 27.

⁷⁰ Ib. p. 31 – 33.

La organización política en la obra de Tomás Moro involucra también una concepción diferente de los derechos humanos, los cuales posteriormente de acuerdo al ideario liberal económico, no pasarían de ser una autolimitación del poder soberano del Estado como forma de garantizar el ejercicio de la autonomía, por tanto brota la condición de incluir en el régimen de los derechos humanos tanto las libertades clásicas como los derechos económicos, sociales y culturales y por necesidad los derechos relacionados con el medio ambiente sano, con sus respectivas acciones judiciales, con el fin que no se conviertan en mera retórica. Por supuesto, un sistema como el del Estado social y democrático de derecho exige que la estructura política no sea centralista y petrificada, sino que permita el pluralismo político, económico, social y cultural, porque debe reconocer a su vez la integración sociocultural de la democracia política y la democracia social, social en cuanto apertura de los espacios donde se ejerza y social en cuanto a la amplitud de los bienes necesarios para mantener la vida digna.⁷¹

Una de las máximas del Estado es garantizar un nivel de vida digno para los más pobres, situación que permite argumentos de carácter moral, económico y político, porque de acuerdo con KEYNES el capitalismo clásico no es capaz de mecanismos que equilibren la producción y el pleno empleo y por tanto le es imposible evitar las recesiones, para lo cual debe el Estado intervenir en varios ámbitos, en el gasto privado mediante impuestos y tipos de interés, en el gasto público, mediante la prestación de servicios sociales y capital social.⁷²

Podría decirse que como corriente liberal la idea de un Estado Social de Derecho es una idea intermedia entre liberalismo y socialismo pues se usa el mercado, pero el mismo deja de ser un fin en sí y se convierte en un medio para alcanzar los

⁷¹ Op. Cit. Younes Jeréz. p.p. 34 – 36.

⁷² KEYNES. John Maynard. Teoría General de la ocupación el interés y el dinero, Traducido por Eduardo Hornedo. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. III Edición (Primera Reimpresión) 2005. p.p. 23 – 39, p.p. 263 – 319.

objetivos sociales de la dignidad humana, así el sistema tributario es un agente para redistribuir la renta y las riqueza y para equilibrar los límites de la desigualdad social trayendo el crecimiento económico y la realización de los derechos sociales, los cuales se materializan en servicios públicos, sanidad y educación, permitiendo que las clases medias se desarrollen y crezcan y a su vez que las mismas le den dinamismo al sistema económico, pues se incrementaría el consumo y el bienestar social, mediante la planificación y la intervención económica.⁷³

Por otro lado, las bases democráticas del Estado Social de Derecho ya las había ajustado Kant, en el sentido en que la comunidad organizada en el sistema político estatal requería compromiso de todos los ciudadanos, pero lo que Kant no pudo abordar fue el cómo de la organización, sin embargo sí dejó ciertos del Estado Social y Democrático que se pueden observar en sus palabras:

Un Estado no es un patrimonio (patrimonium) (como el suelo sobre el que tiene su sede). Es una sociedad de hombres sobre la que nadie más que ella misma tiene que mandar y disponer. Injertarlo en otro Estado, a él que como un tronco tiene sus propias raíces, significa eliminar su existencia como persona moral y convertirlo en una cosa, contradiciendo, por tanto, la idea del contrato originario sin el que no puede pensarse ningún derecho sobre un pueblo.⁷⁴

Pero las bases democráticas de un Estado no funcionan sino tienen un criterio claro de planificación, la cual resulta imprescindible, pues debe coordinarse con el intervencionismo sin que necesariamente toda la economía se estatalice, pero sí es imprescindible que determinados servicios públicos esenciales para la seguridad alimentaria sean dirigidos por el Estado, pues de otra manera difícilmente se garantizarían los derechos sociales, que son factor fundamental para el equilibrio social.⁷⁵

⁷³ Ib. p.p. 37 – 38.

⁷⁴ KANT. Emanuel. Sobre La Paz Perpetua. Traducción de Joaquín Abellan. Madrid: TECNOS. VI. Edición. p. 6.

⁷⁵ Op. Cit. Younes. Jeréz. p.p. 39 – 40.

3. EL CONCEPTO DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO DESCRIPCIÓN DE UNA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA

3.1 LA DIGNIDAD HELÉNICA

En el mito de la caverna Platón deja entrever o mejor se esfuerza por mostrar una mirada sombría del hombre, indicando la indignidad congénita del mismo a causa de su maldad causada por la ignorancia, por tanto la dignidad no era una cualidad que se tuviera por nacimiento y se debía alcanzar y obtener, luchar por conseguirla. Sin embargo al entender la ilusión en la cual permanecía el individuo y descubrir la esencia de las cosas y particularmente la idea del bien se podía alcanzar la virtud y por ende la dignidad.⁷⁶

El mal, por supuesto, no era un obrar por voluntad sino por engaño, por lo cual nadie podía obrar mal voluntariamente, pues cuando la persona conocía el bien hallado en la ideas era imposible proceder de otra manera. Por lo tanto nadie podría obrar mal sino por ignorancia, permitiendo según el pensamiento platónico que el obrar mal o bien no fuera producto de la voluntad sino del conocimiento, lo que le restaría autonomía al obrar de la persona.⁷⁷

La ética de Platón requería que el hombre negara su esencia congénita pues ésta no permitía el Bien ya que la ignorancia venía con el hombre, así sólo con el conocimiento podría salir de esta terrible forma de “indignidad” y acceder a lo moral y bueno, desde el conocimiento.

Como afirma Pelé:

⁷⁶PLATÓN. Obras completas, Tomo VIII, La República, Libro VII. Madrid: Medina y Navarro. I. Edición. 1872, p.p. 51-91.

⁷⁷ PELÉ. Antonio. FILOSOFÍA E HISTORIA EN EL FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Getafe. 2006. p. 30. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”.

En efecto, la dignidad de la naturaleza humana en Platón se configuraba sólo en un nivel extra-mundanal. La excelencia del ser humano no podía caber en su condición humana, limitada e ignorante. El Hombre debía huir de su condición y también, debía negar una parte de su propia naturaleza, tal como su individualidad corporal. Así, para que el Hombre pudiera acceder al conocimiento verdadero del mundo, debía aprender a no fiarse de sus sentidos ni dejarse guiar por las impulsiones de su cuerpo. Éste aparecía como un obstáculo a su verdadera esencia que estribaba en el alma. En este sentido, consideró Platón que el cuerpo corrompía el alma humana; con sus dolores, placeres y otras flaquezas, la retenía en su búsqueda de la verdad. Uno adquiriría un “vivir digno” – según las palabras de Platón - cuando liberaba el alma del cuerpo.⁷⁸

Todo lo anterior permite observar que el concepto de dignidad humana en un autor como Platón es más de índole ético y epistemológico que de tipo político y está bastante lejos de lo que se espera dentro de un Estado social y democrático de derecho. En la siguiente argumentación podría caber la explicación lógica de la dignidad platónica: En primer lugar, el hombre nacería indigno en cuanto ignorante y por lo mismo tendría tendencia a practicar el mal; pero esta condición no sería eterna ni inmutable, también habría oportunidad de cambiar la naturaleza de ese mal, pero ese mal no tendría otra posibilidad de ser eliminado sino con el conocimiento y ese conocimiento no podría provenir más que del saber de las ideas, las cuales son difíciles de presentar al ser humano cuando éste se fía de los sentidos, pues estos tienden a engañar a quien recibe el conocimiento, por lo que en cualquier conocimiento y en cualquier acercamiento a la naturaleza de la dignidad necesariamente debería acudir a un conocimiento esencial, el cual proporcionara la virtud y además permitiera vivir con dignidad; pero esa vivencia de la dignidad no sería completa hasta tanto no se permitiera al alma despreciar su existencia corporal y así librarse de la cárcel del cuerpo y sus flaquezas.

⁷⁸ Ibídem 32.

El significado de la dignidad en Platón se vinculaba con un fin: el conocimiento indiscutible de las cosas, el hombre por tanto al nacer ignorante debía y estaba obligado a luchar por la correspondiente “dignidad”, la cual, sin embargo, no era de acceso democrático sino aristocrático, pues se reservaba a ciertas personas que estaban predispuestas a alcanzarla. Estas precisaban de una educación especial para conseguir ese conocimiento que permitiera la dignidad; eso significa que la “dignidad” no era igual para todos y no estaba al alcance de los sentidos, tampoco se podía calificar ni cualificar, en todo caso se tenía o no.⁷⁹

Así, a diferencia de la sociedad contemporánea que por lo menos dentro del discurso indica que la dignidad humana se relaciona con la igualdad, la dignidad en Platón no lo era, dado que la ya anterior visión pesimista del hombre y su ignorancia impregnó la teoría social y ética de Platón. Su concepción rechazaba evidentemente la democracia, dejando como fin supremo la realización de la justicia; por lo cual, lo primero que Platón necesitaría sería una estricta división de clases donde primara una jerarquía de unas sobre otras, dónde efectivamente no podrían faltar los seres inferiores. Así, un estado perfecto para Platón era absolutista y estaba por encima del ser humano, el cual sólo se sometería a la función que dicho sistema político le asignara; determinado ideal de justicia va por supuesto en contra de lo que hoy se conoce como la dignidad humana.⁸⁰

Ahora bien, si hoy en día es imposible concebir la dignidad humana sin democracia y la democracia sin dignidad humana, para el Ateniense esos dos conceptos eran contradictorios o por lo menos contrarios, ya que el filósofo ateniense era crítico de dicho sistema de organización política, a la que acusaba de propiciar la ausencia de disciplina y de unidad del Estado. En efecto esta unidad no dependía del criterio de

⁷⁹Ib. 32 – 36.

⁸⁰ Ídem.

los mejores ciudadanos sino de los cambios en los criterios de las multitudes o muchedumbres, las cuales por estar siempre en el error por necesidad no podrían garantizar ni la verdad ni la justicia. Para Platón la masa no era capaz de entender el Bien común pues estaba sometida al error y a la manipulación que sobre ella ejercieran los demagogos situación que se evidenció con la condena a muerte de Sócrates.⁸¹

La visión organizativa de una sociedad platónica requería la construcción de una ciudad (polis) justa para así mismo edificar al Hombre virtuoso y digno de acuerdo con su modelo de tendencia organicista. Así, trasladó su idea del alma y del cuerpo a su ideal de gobierno, con el fin de darle armonía a su visión ética, su visión cosmológica, su visión política, su visión epistemológica y su visión religiosa. De esta manera la organización social debía necesariamente exteriorizar la naturaleza tripartita de la naturaleza humana. Desde luego la ciudad sería un hombre a nivel macro, el Hombre un micro Estado, lo que obligaría a la dependencia mutua dividiendo la ciudad en tres clases diferenciadas: los “guardianes”, los “auxiliares” y los “comerciantes”. La clase gobernante estaría integrada por filósofos, los cuales accedían al mundo de las Ideas y desempeñaban los cargos políticos, con el fin de guiar y gobernar al resto de la sociedad, y llevaría a la consagración de la justicia. En segundo lugar estarían como auxiliares los soldados y otros funcionarios que cuidarían a los filósofos y que representarían el corazón, y por último los trabajadores manuales quienes debían sustentar económicamente la polis y que estando siempre a merced de los deseos serían el estómago de la sociedad.⁸²

Dicha estructura social tendría por supuesto las tres necesidades básicas de un Estado, administración, defensa y producción, de las cuales la educación sólo estaría reservada para las dos primeras, pues la última, en criterio de Platón, tenía

⁸¹ Ib. p.37.

⁸² Ib. p 37 – 38.

una función exclusivamente servil, ya que era incapaz de educación y por ende era indigna de la misma. Así, existiendo una diferenciación de la educación y del derecho a recibirla, se podría observar que la misma tenía un carácter de valor social, pero no servía para equilibrar a los individuos; ya que iría en contravía de su visión clasista y elitista de la sociedad, según la cual la educación remarcaba las superioridades de unos individuos sobre otros, por lo cual sólo unos individuos podrían aspirar a lograr la dignidad suprema del hombre, haciendo que los otros individuos vivieran siempre conformados con el servicio a las clases “superiores”. Así, los trabajadores que representaban los apetitos dentro de una sociedad, eran indignos por no ser capaces de recurrir a la razón.⁸³

Dentro de la tradición griega su discípulo Aristóteles tampoco se acercó a una visión de dignidad humana más cercana a nuestros tiempos, pues Aristóteles no tenía una dimensión esencial de una comunidad universal humana. La definición de humanidad con componentes similares para todos no significó la igualdad en derechos y bienes, o en trato, en parte porque consideraba la superioridad de Grecia por sobre la de los demás pueblos y en parte porque dentro de la sociedad ideal suya era necesaria y justificable la esclavitud. No es gratuito, por tanto, que Aristóteles defendiera una posición de prevalencia de la ciudadanía griega sobre la de los demás pueblos, pues Aristóteles tenía en mente la necesidad de expandir la cultura helénica por sobre las demás.⁸⁴

Aristóteles justificaba una exclusión y una diferenciación de los demás pueblos con referencia a los griegos, y a partir de ese planteamiento defiende la desigualdad entre los hombres. En éste punto Aristóteles reconoció que los humanos tenían una cierta pertenencia a la misma especie, pero esta pertenencia no significaba que viniera implícita la igualdad, pues dentro de la naturaleza humana habrían grados

⁸³ Ib. 38 – 43.

⁸⁴ Ib. 200.

de diferenciación por lo mismo, Aristóteles consideraba que geográficamente el pueblo heleno se encontraba en un justo medio, lo que le llevaría a ser éticamente superior a los demás. Por otra parte la presencia de una hospitalidad compartida entre los seres humanos no era indicio para descreer que un pueblo fuera superior al otro, pues la amistad entre esclavos y amos no los ponía en planos de igualdad.⁸⁵

La ciudadanía griega aristotélica dependía de dos perspectivas. La primera, era interna a la polis y consideraba que su autonomía política era una categoría que se definía por la convivencia entre ciudadanos libres e iguales, siendo ciudadanos aquellos cuyos padres fueran así mismo ciudadanos. La perspectiva segunda dependía de excluir a todo extranjero de la posibilidad de ser ciudadano. Sin embargo, no era ese el único obstáculo para ejercer la ciudadanía, ya que tomando la discriminación presente en su maestro Platón, no podía ser ciudadano quien tuviera que realizar actividades manuales para su subsistencia. La justificación sería básicamente la misma, pues quien ejercía actividades materiales para la subsistencia no sería una persona con la racionalidad suficiente para ejercer su estatus político. De esta manera, lo que habría de caracterizar lo humano sería precisamente esa capacidad deliberativa derivada de la razón que se contraponía a las actividades innobles y plebeyas que necesitaran el uso de las herramientas y de las manos, por tanto el ciudadano no podía ser ni un obrero, ni un comerciante, ni un campesino pues estaban sometidos a su trabajo y eso les imposibilitaba ser libres.⁸⁶

Tanto la visión de Platón como la de su discípulo Aristóteles frente a la dignidad humana, son opuestas a la racionalidad contemporánea. En primer lugar, porque el individuo no era un fin en sí mismo, sino que por el contrario el fin era el Estado o la Polis. En segundo lugar, porque la ciudadanía y la participación política no dependía

⁸⁵ Ib. p.p. 192 – 197.

⁸⁶ Ib. p.p. 197 – 199.

del ejercicio autónomo sino en virtud del nacimiento (lo que permitía cierto control político y social); en tercer lugar, porque para ambos filósofos griegos el derecho al voto no existía como existe hoy, sino en pos de un fin superior que era la estabilidad del régimen político. Así los argumentos de Aristóteles son incluso más radicales que los de Platón, puesto que exigía una subordinación no participativa de las mujeres y los niños, quienes serían hombres incompletos.⁸⁷

La visión de Aristóteles de sociedad constituye un desarrollo ideológico de su maestro Platón, aunque un tanto más radical, ya que establecería como sociedad las ideas de una en que los pobres fuesen tan serviles que no podían sino ser obedientes, aún más, no eran sólo dirigidos en pro de la virtud política, simplemente eran asimilados a los esclavos, siendo amo el ciudadano. En cuanto a la esclavitud, la manera política de pensar del Estagirita era perfectamente coherente, pues al igual que las mujeres y los niños la razón era inacabada en los esclavos, lo que no les permitiría alcanzar la plenitud del ser humano. Por ello según él habría hombres para los cuales lo justo y lo conveniente era la esclavitud.⁸⁸ La servidumbre, por tanto, la definía la sumisión a un trabajo que impedía el uso de la razón y la libertad.*

* En palabras de Pelé: “Parece ser que Aristóteles no negaba una humanidad compartida entre los ciudadanos libres y los esclavos: todos eran Hombres. De hecho, Aristóteles era explícito cuando definió al esclavo como un Hombre, tanto como propiedad, como a través de su participación limitada de la razón. Además, detrás de la función de esclavo, parecía esconderse un Hombre capaz de establecer y mantener lazos de amistad. De este modo, no sólo los esclavos no eran animales, sino que eran criaturas cognitivas que compartían con los niños y la mayoría de los adultos la facultad de sentir emociones. Pero lo que no tenían nunca era la capacidad deliberativa, pero otros aspectos mostraban que eran criaturas cognitivas en los ojos de Aristóteles”.

⁸⁷ Ib. 201 – 203.

⁸⁸ Ib. 204 – 212.

3.2 LA ILUSTRACIÓN, LA AUTONOMÍA Y LA DIGNIDAD

Para el filósofo Alemán Emmanuel Kant la ilustración plantea la liberación del hombre de su culpable minoría de edad, que implica igualmente la imposibilidad de valerse de su propia razón sin la guía de otra persona. Por supuesto la culpabilidad no se haya como en Aristóteles y en Platón en la falta de virtud sino en la falta de valor para hacerse valer de su propio entendimiento o razón, Kant en sus palabras plantea el lema de la Ilustración de la siguiente manera: “*¡Sapere aude! ¡Ten el valor de servirte de tu propia razón! : he aquí el lema de la ilustración.*”⁸⁹

Para Kant, la pereza y la cobardía son la causa de que muchos hombres se sientan a gusto siendo pupilos, que prefieran mantenerse en su estado de tutela, cuando desde un principio pudieron salir del mismo ya que la misma naturaleza los ha liberado de tutela ajena. La comodidad de tener quién piense por ellos también ayuda a que fructifiquen los tutores, siempre está el libro que presta la inteligencia, el líder religioso que se presta como conciencia, el filósofo que presta las ideas etc. Esta idea de autonomía viene a ser lo que Kant llama la Ilustración, que a su vez constituye la estructura primordial de la dignidad humana en el liberalismo.

La Ilustración viene a ser por ende una idea muy importante para identificar la dignidad como fundamento de la potencia del hombre, pues en cuanto es dotado de razón y voluntad libre, el ser humano se convierte en un fin en sí mismo, que, a su vez, puede proponerse fines y objetivos. Éste ser, una vez se permite por voluntad propia salir del Estado de Minoría de edad, se convierte en un ser capaz de hacerse preguntas morales y de trazarse un lineamiento ético, de vislumbrar lo ecuánime de

⁸⁹ Kant, Emmanuel. Qué es la ilustración. En: <http://pioneros.puj.edu.co/lecturas/interesados/QUE%20ES%20LA%20ILUSTRACION.pdf>. Tomado de: Kant, E. Filosofía de la Historia. Trad. Eugenio Imaz, México. FCE. 1994.

lo ilegítimo, de diferenciar entre acciones morales e inmorales, y de obrar según principios éticos auto impuestos de manera responsable.⁹⁰

Pero aun cuando la dignidad sea un valor intrínseco a la persona humana es difícil ponerla en práctica cuando no se ha dado la posibilidad de practicar la autonomía, cuando no se ha salido de la minoría de edad; éste proceso puede ser difícil pues se suele pensar que si se puede pagar no hace falta pensar, y proliferan los tutores, que se toman el oficio muy a pecho, y advierten a sus pupilos de los peligros que pueden caer sobre quienes quieran emanciparse.⁹¹

La dignidad basada en la libertad beneficiaría la libertad cultural ciudadana pero fija así mismo responsabilidades y límites insalvables; pues sucede que el oficio del libre pensar del hombre se traslada al sentir del pueblo y la capacidad de obrar libremente se traslada incluso a los principios de gobierno, con lo cual, éste se va haciendo cada vez más capaz en la autonomía de obrar y con un trato digno.*

Así, Kant es capaz de distinguir de manera diáfana las diferencias entre los conceptos de valor y dignidad, ideando la dignidad como un valor íntimo de la persona, sin admitir equivalentes. La dignidad no es una mercancía y no permite comercio ni provecho económico, tiene valor mas no precio, pues no puede ser reemplazado ni sustituido, a la persona no se le puede tratar como mercancía. La

* Es, pues, difícil para cada hombre en particular lograr salir de esa incapacidad, convertida casi en segunda naturaleza. Le ha cobrado afición y se siente realmente incapaz de servirse de su propia razón, porque nunca se le permitió intentar la aventura. Principios y fórmulas, instrumentos mecánicos de un uso o más bien abuso, racional de sus dotes naturales, hacen veces de ligaduras que le sujetan a ese estado. Quien se desprendiera de ellas apenas si se atrevería a dar un salto inseguro para salvar una pequeña zanja, pues no está acostumbrado a los movimientos desembarazados. Por esta razón, pocos son los que, con propio esfuerzo de su espíritu, han logrado superar esa incapacidad y proseguir, sin embargo, con paso firme. Óp. Cit. Kant. Emmanuel.

⁹⁰ MICHELINI. Dorando. Dignidad humana en Kant y Habermas Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas www.estudiosdefilosofia.com.ar. Vol. 12 nº 1 / ISSN 1515-7180 / Mendoza. Julio 2010. Artículos (41-49).

dignidad es una atribución propia de toda persona, pero su justificación no proviene de una justificación natural, no se es digno por ser de la especie humana, sino en tanto que se es miembro de la comunidad de seres morales. Así, la dignidad viene a ser una instancia moral que distingue al ser humano de los animales y que, como la razón de Aristóteles, nos diferencia de los animales. Por ello si se sale de la autoculpable minoría de edad se ha dado un paso para cumplir la principal obligación humana, que es no negar la dignidad de la humanidad en la propia persona.

Es explicable para Kant su idea de la dignidad humana, porque a pesar de las contradicciones inherentes a todas las posturas liberales, hay puntos de convergencia en la ideología liberal, pues tanto el liberalismo económico como el liberalismo social (las dos vertientes más importantes del liberalismo), quieren un ciudadano que sea capaz de llevar a cabo un proyecto de vida desde los aspectos de la responsabilidad y la autonomía; lo que implica que la persona logre construir sus propios pensamientos, actos y decisiones, para lo cual echarán mano de las libertades de la vida civil, y los derechos cívico políticos, las cuales permiten al individuo acceder a un máximo de libertad tanto en la vida pública como en la vida privada.

La autonomía para el espíritu liberal indica que el individuo ha de estar provisto de valores éticos consecuentes, de formador de carácter social. Así, el liberalismo proclama un ser moral, que en un principio es guiado por la idea del hábito y de la costumbre y que de repetirlos se convierten en modelo social, esta orientación hace abstracción de sus divisiones internas, o vertientes ideológicas, con el objetivo de reforzar la confianza y las capacidades en la disertación argumentativa, permitiendo una persona humana que ingrese vivamente en el devenir de la vida política y pública, en los proyectos de formación de sociedad y en los principales debates ciudadanos, enmarcándose en los parámetros kantianos y liberales de la

racionalidad, la autonomía y la tolerancia.*

Los pensadores liberales, tienen predilección por debatir los asuntos legales y políticos correspondientes a las cuestiones políticas urgentes. En cambio, los filósofos se separan de esta tendencia inmediatista y como contemporáneos del pensamiento clásico que se desarrolla a través de más de dos mil años, se piensan a sí mismos en un diálogo permanente.⁹²

Es por ello que aunque la doctrina moderna se aleja de la moral racional por los principios del Estado social de derecho, coexiste en armonía con dicha moral gracias al carácter universal de la idea de dignidad humana. En adición, los ordenamientos jurídicos llevan dentro de sí parámetros y lineamientos éticos propios de la reflexión filosófica, que les permiten ejecutarse en la comunidad. Un ejemplo claro de esto se puede encontrar en los Estados Unidos, que posee una cultura

* "Finalmente el marco de las contradicciones inherentes a las dos posturas liberales, se reflejan al hablar acerca del ideario de persona humana o 'ser humano', nos encontramos con ciertos puntos de convergencia respecto a lo que significa 'ser' liberal, por lo menos en apariencia. Tanto el liberalismo social como el económico desean formar a un ciudadano que sea capaz de llevar a cabo su propio proyecto de vida desde las perspectivas de la responsabilidad y la autonomía; esto implica que 'el hombre' sea artífice de sus propios pensamientos, actos y decisiones. Para lograrlo exigirán, las mencionadas libertades de la vida civil, y las cívico - políticas, la cuales le permitirán al individuo acceder a un máximo de libertad no sólo en la vida pública, sino en la privada y también en los asuntos políticos; pues se supone que lo dotará de criterios básicos para elegir con toda libertad.

* Dicha capacidad de elección debería suponer, que el individuo ha de estar dotado de méritos morales, entendiendo este concepto desde su significado más amplio y 'equiparándolo' con 'ethos', es decir sin restringirlo al campo de lo religioso sino acercándole a su significado griego original, es decir, como 'formación del carácter social'. No fue sin embargo éste el sentido tradicionalmente adoptado, sino el que proclama un 'ser' moral, guiado por la idea del hábito y de la costumbre como repetición de actos iguales que se convierten en hábitos (al repetirlos muchas personas se convierten en modelo social). Es esta última posición la que toma el liberalismo como orientación filosófica[7]universal, esto es, haciendo abstracción de sus divisiones internas, o vertientes ideológicas, con el fin de reforzar la confianza y las capacidades en la disertación, haciendo posible una persona humana que logre ingresar activamente en el acontecer de la vida política o pública, participando en los proyectos de formación de sociedad, por medio del razonamiento dentro de los debates ciudadanos, enmarcándose en los parámetros de la racionalidad, la autonomía y la tolerancia". PÉREZ ÁVILA, Mayra Yazmín. En Bajo Palabra: Revista de Filosofía. II Época. No. 3. (2008): 160.

⁹² HABERMAS. Jürguen. La inclusión del Otro. Estudios de Teoría Política. Barcelona: PAIDOS. ISBN: 84-493-0672-8 I Edición. p. 215.

política característica tradicional, enmarcada en su constitución la cual lleva activa doscientos años. Pero, el ethos de un Estado nacional debe ser coherente con los derechos humanos puesto que el legislador debe guiarse según los principios del Estado de derecho y por la idea de dignidad de los derechos fundamentales.⁹³

Por eso para Habermas:

El contenido ético de una integración política unificadora de todos los ciudadanos debe ser por eso «neutral» ante las diferencias existentes en el interior del Estado entre las diferentes comunidades ético-culturales que se integran de acuerdo con sus propias concepciones del bien. A pesar de la desconexión entre estos dos niveles de integración, una nación de ciudadanos sólo puede mantener con vitalidad las instituciones de la libertad cultivando un determinado grado de lealtad, no exigible jurídicamente, frente al propio Estado.⁹⁴

Así, la asimilación de los principios constitucionales en el interior del espacio político, implica una asimilación en el modo y en la manera en que en la sociedad institucionaliza la autonomía de sus ciudadanos, su dignidad y ejercita el uso público de la razón. Pues a diferencia de los clásicos griegos, para la concepción liberal, el estatus ciudadano tiende a la universalidad y se determina por la medida y cantidad de derechos que se tienen frente al Estado y frente a los congéneres⁹⁵. Por eso, como portadores de derechos subjetivos reconocidos disfrutan de la protección estatal. En consecuencia, los derechos relacionados con la dignidad humana son derechos que garantizan un ámbito de elección dentro del cual las personas jurídicas están libres de coacciones externas. Los derechos políticos poseen igualmente la misma estructura, otorgan a las personas la posibilidad de hacer valer

⁹³ Óp. Cit. Habermas, p. 216.

⁹⁴ Ib. p.p. 216 – 217.

⁹⁵ Ib. p. 218.

sus intereses privados en armonía con otros intereses privados, para configurar una voluntad política que influya en la estructura del Estado y la del Gobierno.⁹⁶

El planteamiento liberal habermasiano empieza como una sociedad pensada para los sujetos de derecho privado, lo que rompe con cierta estructura kantiana, el cual si bien tiende a darle al ciudadano una mayor autonomía que la que le daban Platón y Aristóteles, le da preeminencia al derecho público sobre el privado, sólo que desde el ejercicio autónomo de la Ilustración. Por eso, la sociedad política imaginada por los republicanos liberales se convierte en una asociación de individuos, que se unen en la protección de la vida y la libertad.*

La primera consecuencia del planteamiento habermasiano con referencia al pensamiento liberal en torno a la Dignidad Humana en el Estado social y democrático de derecho, es que la dignidad humana es un tema de significado

* En esa sociedad el Estado se justifica por la protección que proporciona a esos intereses prepolíticos; el propósito de la constitución es asegurar que el aparato estatal, el gobierno, proporcione dicha protección a la población en general, más que servir a los intereses concretos de los gobernantes o de sus clientes. La función de la ciudadanía, por su parte, es hacer operativa la constitución y con ello empujar a los gobernantes a que actúen de acuerdo con aquel propósito protector. Y el valor que tenga para el ciudadano su derecho al sufragio —su derecho para votar y hablar, de modo que sus opiniones sean oídas y tenidas en cuenta— es el asidero que le permite influir en el sistema, de modo que éste le atienda adecuadamente y proteja sus derechos individuales de carácter prepolítico, así como otros intereses que ellos mismos desean ser: sujetos políticamente responsables de una comunidad de personas libres e iguales. En este sentido, el proceso político no sirve sólo para mantener la actividad estatal bajo control de los ciudadanos que en el ejercicio de sus derechos privados y de sus libertades prepolíticas han logrado ya una autonomía previa. Tampoco cumple una función de bisagra entre el Estado y la sociedad, ya que el poder democrático del Estado no re- presenta en absoluto un poder originario. Ese poder procede más bien del poder producido comunicativamente en el ejercicio de la autodeterminación de los ciudadanos y se legitima en la medida en que mediante la institucionalización de la libertad pública proteja ese ejercicio. Ejercicio de la autodeterminación de los ciudadanos y se legitima en la medida en que mediante la institucionalización de la libertad pública proteja ese ejercicio. La razón de ser del Estado no radica primordialmente en la protección de iguales derechos subjetivos, sino en la salvaguardia de un proceso inclusivo de formación de la opinión y de la voluntad común, en el que los ciudadanos libres e iguales se entienden acerca de las metas y normas que serían de interés común para todos. Con esto a los ciudadanos republicanos se les exige algo más que una orientación en función de sus propios intereses. Ib. p.p. 232 – 234.

⁹⁶ Ib. p. 232.

público, pues atañe a la comunidad en general. La comunidad moral obliga a los miembros de la comunidad de seres humanos a presuponer una sociedad inclusiva con todos los ciudadanos. La dignidad se da entre seres iguales pero no excluye ni discrimina, a diferencia de los planteamientos clásicos de Platón y Aristóteles. La segunda consecuencia se deriva de la primera y es vital en el pensamiento liberal desde la perspectiva kantiana, y parte de que el ser humano y su vida no se pueden instrumentalizar.

La vida humana, para Habermas, merece un respeto especial y tiene que ser estimada como indisponible o, en términos más coloquiales como sagrada. Si se expresa kantianamente la vida humana no es una cosa ni es manipulable y cada ser humano tiene dignidad porque es único e irrepetible.⁹⁷

⁹⁷ O.P. Cit. Michelini. P.p. 46 – 47.

4. ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y LA DIGNIDAD HUMANA: DESARROLLO FILOSÓFICO DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL

El Estado social y democrático de derecho es una concepción que en Colombia se desarrolla a partir de la constitución del año 1991. Esta constitución propondría una transformación radical del Estado colombiano y la sociedad, que pasaría de ser un aparato político superficial a uno de tendencia intervencionista en la vida económica y social. Sin embargo es necesario realizar una corrección con respecto a que la superficialidad se refiere sólo frente al tema de la dirección económica, pues se puede observar que en torno a la seguridad y la represión de las libertades políticas, el Estado colombiano ha dado gala de ser intervencionista, hasta el paternalismo.

Por otro lado, a pesar de la entronización del Estado social y democrático de derecho, en Colombia las demandas político sociales y económicas insatisfechas, las condiciones humillantes de los trabajadores y la entrada en vigor del neoliberalismo no han permitido que los fines relacionados con la igualdad material y la erradicación de la pobreza sean consagrados definitivamente.⁹⁸

Aun así, es viable rescatar el trabajo que ha hecho la Corte Constitucional de Colombia para hacer una construcción teórica de la dignidad humana y del Estado social de derecho desde una perspectiva liberal, en consonancia con los principios de autonomía y participación integral en el plano ciudadano,

⁹⁸ ACELAS PRADA, Diego Fernando. El sistema económico en Colombia y su coherencia funcional respecto a la materialización de los fines, principios y valores esenciales del estado social de derecho proclamados en la constitución política de 1991. Bucaramanga. 2013. p.p. 9 – 10. Tesis de Pregrado Para Optar por el Título de Abogado. Universidad Industrial de Santander.

Para un mejor entendimiento es muy importante la sentencia fundante número T - 406 de 1992 de la Corte Constitucional, la cual interpreta la Constitución y su sistema de libertades con una filosofía garantista dispuesta a aplicar desde la filosofía liberal la puesta en marcha de los principios y derechos humanos, de tal manera que los organismos del Estado se encuentran allí dispuestos únicamente para garantizar los principios y los derechos constitucionales.

En la sentencia T – 406 de 1992 se aclara:

La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales. ⁹⁹

La Corte Constitucional logra identificar el origen del Estado social de derecho en la historia, fundamentándolo en aspectos cualitativos y cuantitativos. En primer lugar, estarían las demandas sociales insatisfechas y la injusticia social que traería el capitalismo salvaje, en segundo lugar la necesidad de la legitimidad democrática de la sociedad liberal¹⁰⁰; por ello, para la Corte Constitucional Colombiana existe una nueva estrategia que busca lograr la certidumbre de los derechos fundamentales, primero, bajo la dimensión objetiva que es la trascendencia de los derechos fundamentales a los órganos y aparatos de poder y segundo, bajo una dimensión subjetiva para lo cual se creó una acción jurídica (o acción de tutela) que hiciera

⁹⁹ Corte Constitucional de Colombia. T – 426 de 1992. MAGISTRADO PONENTE: CIRO ANGARITA BARON.

¹⁰⁰ Óp. Cit. Acelas Prada. p. 52.

posible dicha trascendencia, como mecanismo de protección inmediata de los derechos humanos y que actuara frente a todas las autoridades públicas.

En cierto punto la Corte Constitucional de Colombia deja entrever que los sistemas económicos que son de libre competencia y carecen de modelos de intervención, no son compatibles con el Estado social y democrático de derecho, pues si bien el modelo de tutela en Colombia no está pensado para la tutela de los derechos económicos, sociales y culturales y sólo procede en conexidad con la violación de un derecho fundamental, no habría posibilidad ni siquiera de esta protección en un Estado que no fuera capaz de dirigir la economía.

El estado social de Derecho es por supuesto una expresión del Estado Moderno y recoge aquellos triunfos de las clases y grupos sociales más discriminados y desfavorecidos, los cuales han podido obtener el reconocimiento jurídico de los derechos económicos fundamentales para llevar a cabo una vida digna, por lo que viene siendo una prolongación del Estado Liberal con los elementos reivindicatorios de índole social y económico en amparo de los más débiles.¹⁰¹

Como se ha visto anteriormente las ideas políticas no han propugnado siempre por compartir el espacio público, permitiendo, por el contrario, la exclusión de un alto número de individuos. No es gratuito que autores como Carlos Marx y Bakunin desde la corriente socialista científica, el primero, y desde el socialismo libertario, el segundo, enfatizaran el carácter excluyente del Estado burgués y su necesidad de dominación económica. Igualmente sucede con el ropaje ideológico de autores como Platón y Aristóteles quienes con su desprecio hacia el trabajo manual y campesino, sólo justificaban un sistema económico esclavista y un dominio político de índole clásica¹⁰²

¹⁰¹ Op. Acetas.p. 54.

¹⁰² Acetas. P.p. 54 – 55.

Si bien la Ciudad – Estado clásica y el Estado burgués nacieron para justificar dos proyectos de dominación diferentes y dos sistemas económicos diversos, también es cierto que con el transcurso de la historia ha sido posible un intento de viraje con el fin de garantizar nuevos modelos sociales incluyentes, instituidos en referentes políticos diversos, sin salirse de la ideología liberal que dio lugar a los modelos constitucionales de orden burgués, como es el caso del Estado social de derecho.

La Sentencia SU-747 de 1998¹⁰³ con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz se encargó de identificar los componentes identitarios del modelo colombiano, así el concepto Estado de derecho, significa, en primer lugar, que la actividad del régimen político colombiano se rige por normas jurídicas, o sea, se atiene al derecho; lo que convierte a la Constitución Política en norma fundamental que se impone y gobierna sobre todas las demás normas, las cuales deben expedirse en el marco constitucional. Ese es el sentido de la idea de Estado de derecho o para definirlo mejor Estado constitucional de derecho.*

* Para la explicación de este punto citado de la sentencia ibídem, valga citar textualmente un sentencia complementaria, la Sentencia T – 881 de 2002 que sin salir de una ideología liberal, plantea filosóficamente los marcos de la dignidad humana: “Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.”

¹⁰³ Corte Constitucional. Sentencia Unificada 747 de 1998.

Con el vocablo social se representa la acción del Estado, la cual debe dirigirse a garantizarle a los asociados e integrantes unas condiciones dignas de vida, pues este concepto resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado exige que se permita un mayor número de autonomía social y una actividad enfocada a neutralizar las desigualdades sociales existentes, De esta manera se busca ofrecer las oportunidades necesarias para desplegar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.

Por otro lado, la precisión del Estado colombiano como democrático implica varias características específicas del régimen político: En primer lugar, que quienes detentan el poder público deben ejercer esa calidad en virtud de la voluntad ciudadana, la cual se manifiesta a través de las elecciones y, en segundo lugar, que mediante la democracia participativa los ciudadanos no se limitan a la actividad electoral para participar en la formación del gobierno, sino que controlan la labor que los gobernantes realizan, e intervienen directamente en la toma de decisiones de la administración.

En conclusión, se parte aquí de la idea de que, a través de los mecanismos contemplados en el artículo 103 de la Constitución colombiana, se supera el concepto de democracia como una dictadura de las mayorías, pues, de acuerdo con la fundamentación de los derechos humanos, estas no pueden llegar al extremo de desconocer los derechos de las minorías y no pueden pasar por encima de los derechos fundamentales de los asociados.

Ahora bien, conforme a lo que se ha mostrado en el transcurrir de éste escrito, a pesar de su ascendencia liberal, el Estado social de derecho se diferencia frente al Estado liberal clásico en el vínculo relacional entre los asociados o componentes del Estado y el Estado mismo; pues el primero busca limitar al máximo el poder, con el fin de no amenazar las garantías de los ciudadanos y sus libertades y el segundo a pesar de acoger esa limitación política de autonomía, se ve obligado a intervenir

la vida económica, con el fin de cumplir ciertos objetivos de justicia social, sin los cuales serían nugatorios los derechos humanos. En ese sentido ejerce necesariamente su tutela en pro del interés público y de los derechos fundamentales tanto civiles como sociales y ecológicos. Basándose en una Constitución axiológicamente armonizada con el modelo legal y con la comunidad social y política, en el sentido griego de la palabra, establece deberes tanto para los asociados como para las autoridades.

La limitante en éste sentido tiene una característica kantiana pues como se puede ver, se parte de la dirección del Estado, cuidando la aplicación principal del derecho a la dignidad humana. En el mismo contexto la Corte Constitucional define en tres los ámbitos exclusivos de la intervención del principio de la dignidad en el ser humano o persona natural: La garantía de la autonomía individual que se materializa en la facultad de elegir un proyecto de vida y de determinar su existencia a partir de esa elección (principal aporte del Estado Liberal Clásico)*; la garantía de unas condiciones de vida material y fenomenológica suficientes para desarrollar el proyecto de vida y la garantía de la intangibilidad del cuerpo y del alma, entendidos en el sentido griego, como la integridad física y moral, que por supuesto es un requisito para desarrollar el proyecto de vida¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Ib. p. 219.

* El lector podría tener confusiones en relación con lo que quien escribe esta obra manifiesta, pero para evitar dudas me permito transcribir las palabras de la Corte Constitucional: “La Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida calificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesta para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre “dignidad”. Considera la Corte que ampliar el contenido de la dignidad humana, con tal de pasar de una concepción naturalista o esencialista de la misma en el sentido de estar referida a ciertas condiciones intrínsecas del ser humano, a una concepción normativista funcionalista en el sentido de completar los contenidos de aquella, con los propios de la dimensión social de la persona humana, resulta de especial importancia, al menos por tres razones: primero, porque permite racionalizar el manejo normativo de la dignidad humana, segundo, porque lo presenta más armónico con el

De modo que la Corte Constitucional considera que los elementos enunciados configurados en conjunto, se convierten en objeto de protección de las normas constitucionales desplegadas en los enunciados normativos de la dignidad.

La Corte Constitucional considera importante trascender el concepto de la dignidad humana y ampliar su contenido filosófico, con el fin de pasar de un juicio naturalista o esencialista de la misma convirtiéndolo en el concepto fenomenológico orientado a mejorar las condiciones intrínsecas del ser humano. De esta manera se puede concebir una normatividad y un juicio constitucional capaz de completar los contenidos de la dignidad con la dimensión social de la persona natural, para ello se dan tres razones:

1. Racionalizar el manejo normativo de la dignidad humana.
2. Armonizar los principios y valores constitucionales.
3. Concretar con claridad los mandatos de la Constitución.

Así, los contornos de defensa de la dignidad humana deberán estimarse dentro de dos ámbitos: Uno abstracto y otro concreto, de tal manera que los contenidos abstractos en la aplicación socio - jurídica, permitan dar paso a las circunstancias concretas del mundo de la vida.

En la tradición liberal esa aplicación concreta presupondría varios usos de filosóficos: En primer lugar, la aplicación del principio de diversidad, para lo cual

contenido axiológico de la Constitución de 1991, y tercero, porque abre la posibilidad de concretar con mayor claridad los mandatos de la Constitución. Los ámbitos de protección de la dignidad humana, deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente.” Op. Cit. Sentencia T - 881 de 2002.

sería necesario superar los componentes individualistas del criterio liberal clásico y dar paso a una moral de grupo y de inserción de grupos en el transcurrir de la vida social, es decir, el paso a un liberalismo capaz de crear nuevas condiciones de existencia. En segundo lugar, dar paso a un liberalismo colectivista sin que ese paso ponga en peligro la dignidad individual. Así, en un Estado social de derecho, se precisa, en tercer lugar que con la protección de la dignidad individual se permita igualmente la protección de la dignidad de grupo, pues de lo contrario el individuo se vería expuesto a una atomización que no permitiera su desarrollo como ser social integral.

Por ende serían tres los presupuestos en un Estado social y democrático de derecho: La dignidad individual, la justicia y la equidad social y la protección cultural de los humanos, permitiendo, por supuesto, la ampliación de los derechos ciudadanos, en razón a las necesidades de la humanidad y a su desarrollo cultural. Por ello, el Estado en su vertiente social y democrática debe poder amparar y usar sus medios para ayudar a equilibrar las necesidades de sus grupos poblacionales, dirigiendo la economía de acuerdo a las necesidades de consumo de toda su población e interviniendo en la preservación y la garantía real de la dignidad individual.

5. CONCLUSIONES

El Estado social y democrático de derecho es una creación histórica de la filosofía y la economía política, que tiene como componentes principales una constitución protectora de los derechos humanos, una filosofía de democracia y equidad social y un concepto del poder secular en beneficio de toda la población.

Si bien es una propuesta de tendencia liberal, hay que reconocer que la estructura del Estado Social y Democrático de Derecho implica, así mismo, un desarrollo del componente social de la izquierda clásica, pues el Estado como interventor hace un cambio hacia el control económico de la sociedad y la justa distribución de la riqueza, pero garantiza en un grado más amplio las libertades relacionadas con la autonomía y los derechos civiles y políticos.

La teoría de la creación y la justificación del Estado social y democrático de derecho se permite superar conceptualmente anteriores teorías liberales, socialistas y absolutistas del Estado, así, Moro pretendía un Estado que previniera la injusticia social, Maquiavelo y Hobbes la destrucción de la sociedad y los liberales clásicos la protección de la libertad privada. El Estado social y democrático de derecho prefiere acudir a su concepción de garante de los derechos humanos, dando la posibilidad de superar la falta de criterio antropológico de Hobbes y la dificultad conceptual de Moro y Maquiavelo.

El resorte de la dignidad humana en el Estado Social y Democrático de Derecho es ecuménico y universal, no se funda en privilegiados ni virtuosos, sino que, por el contrario, tiene una fuerte vocación de totalidad, ya que debe cubrir a todo ser humano, sin importar sexo o condición económica o social o raza o cualquier tipo de discriminación negativa.

El Estado social y democrático de derecho no se presenta como una necesidad única e irrefutable de tipo económico y político, por el contrario, permite una dialéctica histórica y un mundo amplio de horizontes democráticos, sin que se cierre en modelos inmutables pues siempre es claro que puede perfeccionarse dentro del concurso de todos sus miembros.

El Estado social de Derecho siempre debe garantizar tres principios fundamentales de todas las personas: Un proyecto de vida autónomo, los medios materiales para desarrollar el correspondiente proyecto de vida y por último las garantías para no sufrir humillaciones en el desarrollo del correspondiente proyecto de vida.

Así, se tiene del primer capítulo que el Estado social de derecho no adquiere tal dimensión, sino cuando el poder del Estado se limita bajo el ejercicio democrático. Pero éste control no aparece sino se lleva a cabo el discurso de los derechos humanos, convergente con el de la protección de la dignidad humana y un mejoramiento de las garantías sociales y políticas.

Quien mejor desarrolla el discurso es el pensamiento liberal de izquierda, tal y como se mostró en el acontecer del segundo capítulo. Pues fueron los pensadores liberales quienes puntualizaron y desarrollaron la idea de la dignidad humana y con ella la de los derechos humanos.

Ahora bien, el desarrollo de la protección de los derechos sociales y culturales, fue una propuesta liberal, pero también una propuesta de la izquierda, quienes encontraron la necesidad de proyectar un sistema político, que fuera garante tanto de los derechos ciudadanos como los derechos a unas mejores condiciones de vida.

El respeto a los derechos humanos y la creación de un régimen político que los proteja, tal y como lo es el Estado social de derecho, es un proceso histórico de lucha, pero también de cambio de mentalidades, pues la filosofía antigua ni siquiera

concebía la idea de democracia como una universalidad de derechos. En el tercer capítulo de esta monografía se observó una evolución en ese sentido, pues se pasó de una mentalidad griega excluyente a una mentalidad de la dignidad humana, centrada en el respeto al individuo y, como lo revelaba Moro, en el colectivo social.

Por último se debe rescatar el recorrido que ha hecho la Corte Constitucional Colombiana, con el fin de fundamentar en la filosofía jurídica y política la institución del Estado Social de Derecho, y con éste, la de los derechos humanos; desde todas las dimensiones (Vivir, vivir bien y vivir sin humillaciones) y todos los ámbitos (La naturaleza, la vida y las condiciones materiales y culturales para el desarrollo).

BIBLIOGRAFÍA

ACELAS PRADA, Diego Fernando. EL SISTEMA ECONÓMICO EN COLOMBIA Y SU COHERENCIA FUNCIONAL RESPECTO A LA MATERIALIZACIÓN DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y VALORES ESENCIALES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO PROCLAMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. Bucaramanga. 2013. p.p. 9 – 10. Tesis de Pregrado Para Optar por el Título de Abogado. Universidad Industrial de Santander.

ARIZA DE ÁVILA. Enzo. Liberalismo Igualdad Y Democracia Un Desafío De La Modernidad Y Aun Para Nuestros Días. Enzo Ariza de Ávila Universidad De La Salle. Bogotá D.C.: Editorial Universidad La Salle. I Edición. 2008.

BOBBIO, Norberto. El futuro de la Democracia, Colección Hombre y Sociedad. Traducción de Juan Moreno. Barcelona: Plaza y Janes Editores S.A. I Edición. 1985.
BOBBIO, Norberto. El Tiempo de los Derechos. Traducción: Rafael de Asís Roig. Madrid: Editorial Sistema. Fundación Sistema. I Edición. 1991.

BOBBIO, Norberto. Teoría General de la Política, Colección Estructuras y Procesos. Traducido por Antonio Cabo de la Vela y Gerardo Pisarella Prados. México D.F.: Fondo de Cultura Económica. Editorial Trotta: I. Edición. Exclusiva para España. 1996.

BUSTOS MORA, Patricia. El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso. ISSN 1909 - 57 59. Número 9. Julio –Diciembre. 2009. p.p. 46 – 47.

BUSTOS MORA, Patricia. El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso. ISSN 1909 - 57 59. Número 9. Julio –Diciembre. 2009.

Corte Constitucional de Colombia. T – 426 de 1992. MAGISTRADO PONENTE: CIRO ANGARITA BARON.

Corte Constitucional de Colombia: C-293-10

Corte Constitucional. Sentencia Unificada 747 de 1998. Sentencia T – 881 de 2002. HABERMAS. Jurgüen. La inclusión del Otro. Estudios de Teoría Política. Barcelona: PAIDOS. ISBN: 84-493-0672-8 I Edición. p. 215.

Kant, Emmanuel. Qué es la ilustración. En: <http://pioneros.puj.edu.co/lecturas-/interesados/QUE%20ES%20LA%20ILUSTRACION.pdf>. Tomado de: Kant, E. Filosofía de la Historia. Trad. Eugenio Imaz, México. FCE. 1994.

KANT. Emanuel. Sobre La Paz Perpetua. Traducción de Joaquín Abellan. Madrid: TECNOS. VI. Edición. 2002.

MICHELINI. Dorando. Dignidad humana en Kant y Habermas Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas www.estudiosdefilosofia.com.ar. Vol. 12 nº 1 / ISSN 1515-7180 / Mendoza. Julio 2010. Artículos (41-49).

PECES – BARBA, Martínez. Prologo. En: BOBBIO, Norberto. El Tiempo de los Derechos. Traducción: Rafael de Asís Roig. Madrid: Editorial Sistema. Fundación Sistema. I Edición. 1991.

PELÉ. Antonio. FILOSOFÍA E HISTORIA EN EL FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Getafe. 2006. p. 30. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”.

PÉREZ ÁVILA, Mayra Yazmín. En Bajo Palabra: Revista de Filosofía. II Época. No. 3. (2008): 160.

PLATÓN. Obras completas, Tomo VIII, La República, Libro VII. Madrid: Medina y Navarro. I. Edición. 1872, págs. 51-91.

Rousseau. Juan Jacobo. Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad. En: <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20Discurso%20sobre%20la%20desigualdad.pdf>. Extraído el 5/09/2014.

ROUSSEAU. Juan Jacobo. El Contrato Social o Principios de Derecho Político. Traducido por A. G – M y S. Valencia: Juan José Ferrer de Orga. 1812.

Un Debate Imaginario entre Carlos Marx y Miguel Bakunin de Maurice Cranston. En: http://ia902503.us.archive.org/12/items/Folleto_debateMarxbakunin/Folleto_debateMarxbakunin.pdf. Recuperado el 15 de Julio de 2014.

YOUNES JERÉZ, Simón. Estado Social de Derecho, Estructura Crítica y Prospectiva. Bogotá: I. Edición. Editorial Universidad Autónoma de Colombia. 2005.